

Fernando Pingarrón \*

ALGUNOS DOCUMENTOS SOBRE LAS REFORMAS  
TARDOBARROCAS DE LAS IGLESIAS DE SAN ANDRÉS,  
SANTA CATALINA Y SAN MARTÍN EN VALENCIA  
A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

EN la ciudad de Valencia la tendencia a la remodelación arquitectónica de interiores de templos retrospectivos, lo cual significa hablar de fábricas primordialmente góticas, se inicia tímidamente en la segunda década del siglo XVII –sirviendo de buenos ejemplos los casos de las parroquias de San Martín (1620-1621) y del viejo San Andrés; en esta última, en parte subsistente, ofreciéndonos un purista y desornamentado recubrimiento de orden dórico, en el mentado segundo decenio del Seiscientos–, para llegar a su mayoría de edad, ya durante el pleno Barroco, con la obra que marca precisamente el punto de partida de este período: la capilla mayor de la catedral de Juan Pérez Castiel (1674-1682); a la que seguirá otra obra emblemática: la reforma general interior de la iglesia de los Santos Juanes (1693-1702) –cuya nueva concepción espacial se subraya no sólo por cambios lumínicos sino del módulo de sus elementos: como la altura de sus soportes, lo que exigió la fabricación de una nueva bóveda, tabicada, que respondiese a aquélla, por debajo y pendiente de la primigenia nervada pétreo, a la par que proporcionar un espectacular cierre ornamental a lo desarrollado cornisa abajo: el enorme fresco de Antonio Palomino, una de las mayores superficies pictóricas de la Historia de la Arte–; obra integradora que conllevó además intervenciones exteriores: la sustitución de los viejos recercados de los accesos bajomedievales y la prolongación de la tri-

---

\* Departament d'Història de l'Art. Universitat de València.

buna y de los remates, a la calle Vieja de la Paja, de lo operado en la primera gran realización seiscentista de esta iglesia: la cabecera poligonal y fachada exterior del Mercado, de 1603-1608.<sup>1</sup>

La usanza seiscentista de injerirse cambiando parte de la fisonomía de los viejos templos, y en particular en la proclividad integral de San Juan del Mercado –como también lo fue, merced, especialmente, a las *Advertencias* arquitectónicas del sínodo del arzobispo Aliaga (1631), la dotación de capillas de Comunión asimismo en templos que carecían de ellas, de las que constituye igualmente uno de los ejemplos más notables precisamente la de los Santos Juanes (1643-1654), tras la primera conocida de la iglesia del antiguo convento del Carmen (1613)–, prosiguióse en el siglo XVIII, existiendo varios casos, entre los que descuellan, a mediados del Setecientos y en el Barroco tardío, sin duda tres: San Andrés, San Martín (inmolando ambos, lógicamente, lo ejercitado al interior en la centuria anterior) y Santa Catalina; de los cuales vamos a hablar, componiendo además el móvil del presente trabajo. El primero, renunciando a la reconstrucción de sus portadas al exterior en atención al renuevo de su edificación (salvo el pétreo campanario del XIV, prolongado en torno a 1669), entre 1608 y 1616, y haberse dotado de acceso monumental al imafrente entre 1683 y 1696.<sup>2</sup> El segundo, contando con dichas reedificaciones muy en la línea de lo experimentado en los Santos Juanes, con diferencias formales dentro del Barroco. Y el tercero, a tenor de la dilatación de su obra, reemplazando su acceso de los pies tardíamente, en 1785, con lo que afectó ya a un nuevo estilo: el Neoclásico. Este ya viejo procedimiento reformador tuvo su culminación mayor (a partir de 1774 con Antonio Gilabert y Lorenzo Martínez), igualmente en cronología ya clasicista, en la mismísima catedral, que había renunciado hasta el momento a disfrazar de manera vigorosa sus formas góticas al conjunto interior del templo por la inercia y majestuosidad destacada de su aludida capilla mayor; como también lo había

<sup>1</sup> Mosén Juan Porcar: *Coses evengudes en la civitat y regne de Valencia*. “Dietario de Mosén Juan Porcar, capellán de San Martín (1589-1629)”. Transcripción y prólogo de Vicente Castañeda Alcover, Madrid, 1934, tomo I, pp. 59-60 (núms. 217 y 222).

<sup>2</sup> Fueron sus principales artífices los canteros Bartolomé Mir y José Escrivá, quienes aparecen cobrando por su trabajo desde 1683 y hasta, el segundo, 1696. En 28 de diciembre de este último año, el *pictor* José Grau percibe 80 libras “*per haver fet y fabricat lo Sant de Pedra que està Colocat en lo nicho de la Portalada principal de dita Yglesia de Sant Andreu*”; imagen del titular desaparecida en 1936 (Archivo del Reino de Valencia [en lo sucesivo A.R.V.]: protocolo n.º 4.251 [definición de cuentas de la parroquia de 10 de mayo de 1698]. Notario: Manuel Molner *Senior*. Y Archivo de Protocolos del Colegio de Corpus Christi [Patriarca] de Valencia [en lo sucesivo A.P.P.V.]: protocolo n.º 15.490. Notario: Tomás Ripollés).

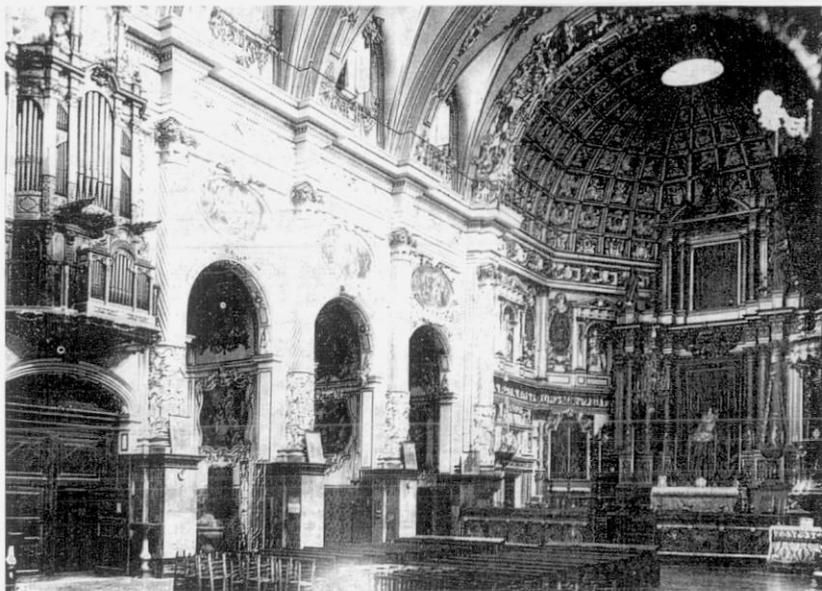


Fig. 1. Interior de la iglesia parroquial de San Martín de Valencia antes de las destrucciones de 1936.

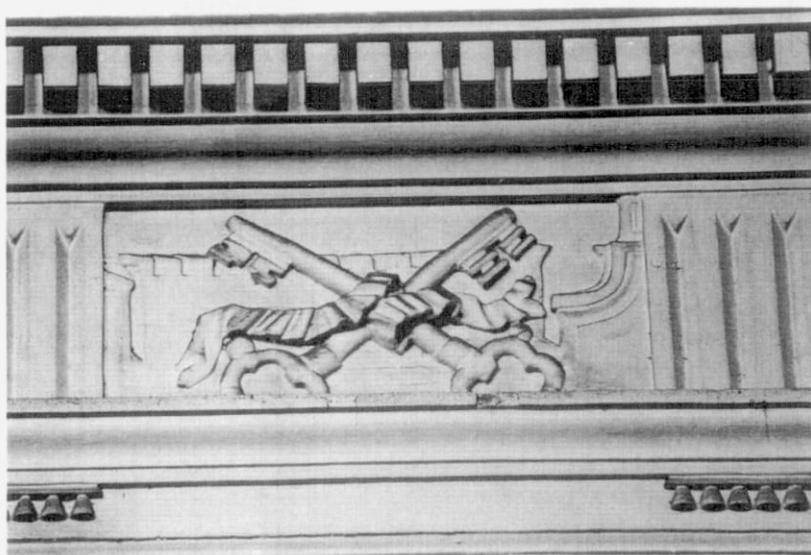


Fig. 2. Atributo eclesiástico dispuesto en metopa. Iglesia parroquial de San Martín. Valencia. Hacia 1740.

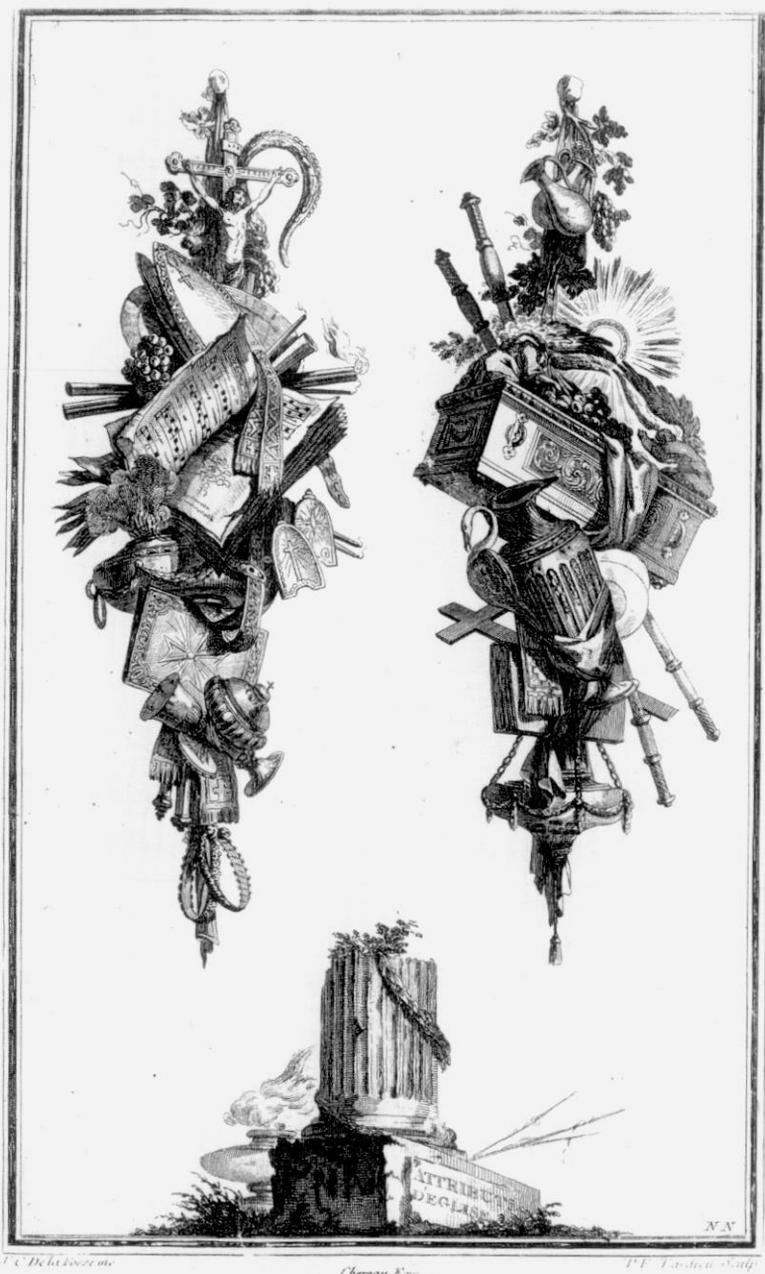


Fig. 3. *Attributs d'Eglise*. Jean-Charles Delafosse, 1768-1771.

sufrido de forma excepcional y poco antes, entre 1763 y 1767,<sup>3</sup> un edificio ya no bajomedieval sino del XVII: la capilla de la Virgen de los Desamparados, del referido mismo gusto arquitectónico general —mediando *diseños y modelo* del maestro de obras y arquitecto José Herrero—<sup>4</sup> con matices diferentes, pero con algunas pervivencias tardobarrocas decorativas.

Pese a que la parroquia de San Martín fue la primera de las que nos motivan en remodelarse, su feligresía lo justificaba, en su decisión de uno de enero de 1735, ya “*en atención a ser tan antigua y casi la única en Valencia que se hallaba sin renovar*”,<sup>5</sup> concluyéndose veinte años después con ocasión de las fiestas del tercer centenario de la canonización de San Vicente Ferrer. Al interior, la obra comprendió el enlucido de toda la nave —no así la capilla mayor en la que se mantuvo el revoque del siglo XVI si bien enriquecido en 1715— y capillas laterales. En aquélla, un zócalo mármoleo rojizo y cornisa negra (en las capillas azulejos pintados) deja paso a voluminosas columnas corintias de fustes helicoidales. Sobre los formeros, cartelas ovaladas, inspiradas en las de los Santos Juanes (que a su vez se asemejan a las realizadas para la exornación de la Ss. *Anunziata* de Florencia, 1687-1704), acogían lienzos de los titulares. Un impropio entablamento dórico exhibe trofeos eclesiásticos en las metopas de su friso, que es corrido con tales elementos en el propio del recercado del hueco de los pies (aquí sobre solumnas compuestas), practicado en el antiguo rosetón sobre la puerta principal. También aquende la bóveda oculta la crucería concentrando el ornato en los vanos laterales, plafones de formeros y de manera especial, mucho más voluminoso y abigarrado, en el arco triunfal, haciendo acto de presencia fraccionariamente la rocalla. Aparte de la referencia apuntada, la filiación estilística primordial del revoque de San Martín, que se resiente en algunos puntos de una cierta rigidez, se halla en la fachada del Miguelete o de los Hierros (1703-1741) de Conrado Rodulfo en la catedral valentina: más evidente se hace esta vinculación en los re-

---

<sup>3</sup> “*Proyectada en fin la idea... la Cofradía... puso mano en ella en 11. de Julio de 1763. Y se concluyó en el día 8. de Mayo de 1767*” (letra de fines del XVIII, sin fecha concreta). (Archivo Catedral de Valencia [en lo sucesivo A.C.V.]: Legajo n.º 664/ 11).

<sup>4</sup> En 17 de julio de 1762, Joseph Herrero, “Maestro de Obras, Vecino de esta Ciudad”, otorga ápoqa a la cofradía de Ntra. Sra. de los Desamparados de 160 libras por el importe de los referidos “*Diseños y modelo en toda forma que, de orden de la Junta general de dicha Real Cofradía, hizo para practicar la Obra que se tenía proyectada en su Real Capilla, como por las Vissuras y otros trabaxos en que fue preciso ocuparse muchos días*”. (A.C.V.: protocolo de escrituras públicas de los años 1762 a 1766, n.º 3.330, fols. 62vº-63rº. Notario: José Gargallo).

<sup>5</sup> J. Sanchis y Sivera: *La iglesia parroquial de San Martín*, Valencia, 1911 (original mecanografiado en el archivo parroquial), pp. 16-17.

lieves del imóscapo de las columnas y los designados trofeos eclesiásticos con precedentes remotos en la Antigüedad (templo de Vespasiano en Roma y con concordantes muestras posteriores en los *Attributs d'Eglise*, serie de grabados del parisino Jean-Charles Delafosse [1734-1789], publicados en 1768 y ampliados en una segunda edición en 1771).<sup>6</sup> El enlace ejecutor de ambas obras parece estar asimismo en un artífice común a ellas: Francisco Vergara el Mayor (1681-1753). También intervino en San Martín, “como otro de los maestros de su gremio”, el citado José Herrero.<sup>7</sup> Hemos hallado algunos datos de este período reformista.<sup>8</sup> Así sabemos que, en 7 de octubre de 1737, la parroquia había concertado con el cantero Juan Sancho “*el Arranque de las dos Calidades de Piedra Jaspe y Negra de Alcublas*” para los zócalos, el cual entregaría 56 varas de piedra negra de Alcublas, según reconocieron el mentado José Herrero y los canteros Juan Bautista Ribes y Tomás Miner en declaración de 13 de julio de 1739. Una vez que Sancho cumplió con su compromiso, de nuevo se examinó su tarea. Esta vez, por parte del dicho Miner y del también cantero Senent Debal, quienes expresaron, en 8 de septiembre de 1745, que éste había aportado 25 varas “*de Piedra Jaspe ó color de Rosa de la Pedrera llamada de Buscarró*”, según costaba ya en las declaraciones antecedentes de los designados Herrero, Ribes y Miner, que a 11 libras la vara valían 275 libras; y que por razón de mejoras se le entregasen 90 libras, que, descontándose algunos menesteres que había dejado de cumplir, y de acuerdo con las 603 estipuladas inicialmente, le correspondieron en realidad 40, de las que otorgó carta de pago el 9 de septiembre del señalado 1745, al tener ya en su poder 563 (documento III). La instalación de los 9 pedestales formados de la piedra aportada por Sancho fue librada en 21 de abril de 1741 con los aludidos Ribes y Miner —otorgando este último carta de pago de la cifra final de las 1.000 del libramiento a éste pertenecientes, en 24 de octubre de 1745 (documento IV)—, quedando a expensas del primero la colocación de 4 de estos “*pedestales de piedra jaspe y negra*” y del segundo

<sup>6</sup> Dentro de su *Nouvelle Iconologie historique*, aparecida, como decimos, en 1768, con rápida segunda edición de 1771. Véase P. Fuhring, *Design into Art. Drawings for Architecture and Ornament*, Philip Wilson Publishers, London, 1989, tomo I, p. 129.

<sup>7</sup> A.R.V.: Clero, legajo 535, caja 1.416. Manuscritos de 5-XII-1740 y 28-I-1741.

<sup>8</sup> Destruído el archivo parroquial en 1936 y desaparecidos los protocolos notariales de los notarios síndicos de San Martín: Juan Bautista de Alagón, que lo era al iniciarse las obras en 1735 y hasta 1743, y de Félix García, en el puesto en 1744, sólo contamos con la información de los protocolos de Juan Bautista Escutia, que detentó el empleo entre 1745 hasta su muerte en 1768, y que hace igualmente referencia al período anterior no documentado (A.R.V.: protocolos núms. 5.544 a 5.566).



Fig. 4. Detalle de alzado interior de la iglesia de San Catalina Mártir de Valencia, lado del Evangelio, con el revoco setecentista desaparecido. Foto de hacia 1951.

los 5 restantes, por precio cada uno de 200 libras. La inspección correspondiente, producida en 19 de octubre del mencionado 1745 (documento IV) y a cargo de nuevo de José Herrero y del “maestro de cantería” José Pons, valoró favorablemente lo ejecutado. Dicho Miner se constituyó en el principal artífice ejecutor de esta fase innovadora como acredita en diversos ejercicios la época de 17 de mayo de 1750 (documento V). La última fase de las obras se centró sobre todo en la cantería de la capilla mayor. En 20 de mayo de 1754, los electos resolvían se limpiase y compusiese el retablo y altar mayores y que se reanudase la obra del presbiterio.<sup>9</sup> Así, en 30 de julio de dicho año (documento VII) es el aludido Tomás Miner a solas el maestro con el que se conviene para la renovación del pavimento de dicho ámbito, reposición de gradas y zócalos, en el intervalo de 8 meses, todo por 700 libras. Por recibo de 28 de julio de 1755, el cantero es retribuido con 166 libras a más de las 700 establecidas por las mejoras introducidas y por otras tareas en la nave y portada del imafrente no pactadas, que ascendieron con certeza a 184 libras (documento VIII). Entre 1744 y 1754, se invirtieron en la obra de la iglesia un total de 7.800 libras.<sup>10</sup> De igual forma, el mismo Miner se encargó de las reedificaciones de las portadas exteriores. En colaboración con Ribes lo hizo en la del imafrente por avenencia de 25 de julio de 1739, y él solo en los accesos norte y sur por compromiso de 20 de julio de 1750.<sup>11</sup>

Cinco años después del comienzo de la reforma de San Martín y prendida del mismo influjo estilístico, se acomete la transformación arquitectónica del interior de la iglesia de Santa Catalina (parroquia hasta 1902), adaptada lógicamente a su estructura: única de las primigenias parroquias conocidas y subsistentes que siguió a través de su gótica arquitectura (muy restaurada en las obras de acondicionamiento tras las destrucciones de la guerra entre 1951 y 1966, dirigidas por el arquitecto Luis Gay, período en el que se despojó al templo justamente de este revoque setecentista), aunque sin crucero, el esquema trinave y con deambulatorio (cinco tramos de bóveda pentapartita) de la catedral. La similitud con el interior de San Martín era manifiesta con la salvedad de que ostentaba correctamente, en relación a sus columnas corintias, un friso corrido con los mismos trofeos eclesiásticos. En 22 de noviembre de 1739, ante la junta de parroquianos y

<sup>9</sup> A.R.V.: protocolo n.º 5.553, fols. 201rº-202vº. Notario: Juan Bautista Escutia.

<sup>10</sup> Definiciones de 1 de enero (A.R.V.: protocolos núms. 5.544 a 5.554. Notario: Juan Bautista Escutia).

<sup>11</sup> Véase sobre estos recercados nuestro artículo “Portadas de la iglesia parroquial de San Martín de Valencia”, en *Archivo de Arte Valenciano*, 1990, pp. 67-82.

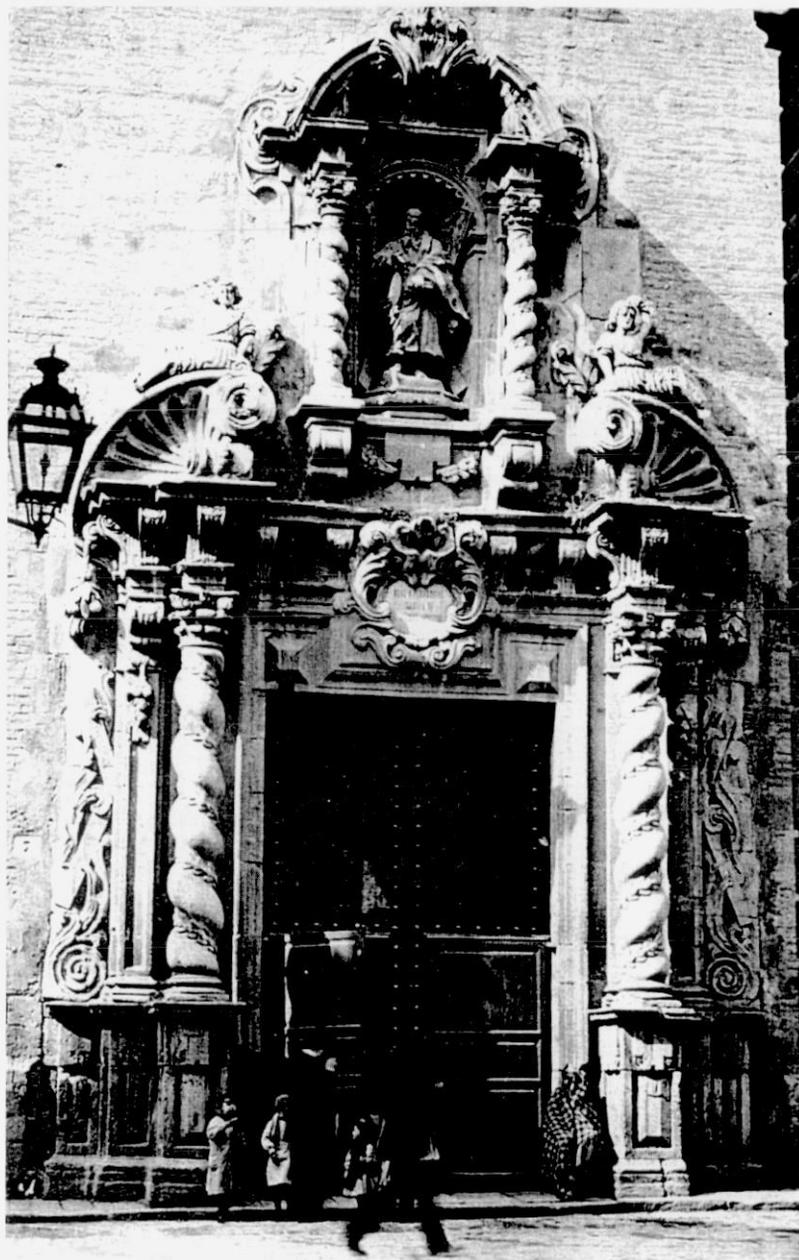


Fig. 5. Portada del imafronte de la antigua iglesia parroquial de San Andrés Apóstol de Valencia. Tarjeta postal de principios del siglo XX.

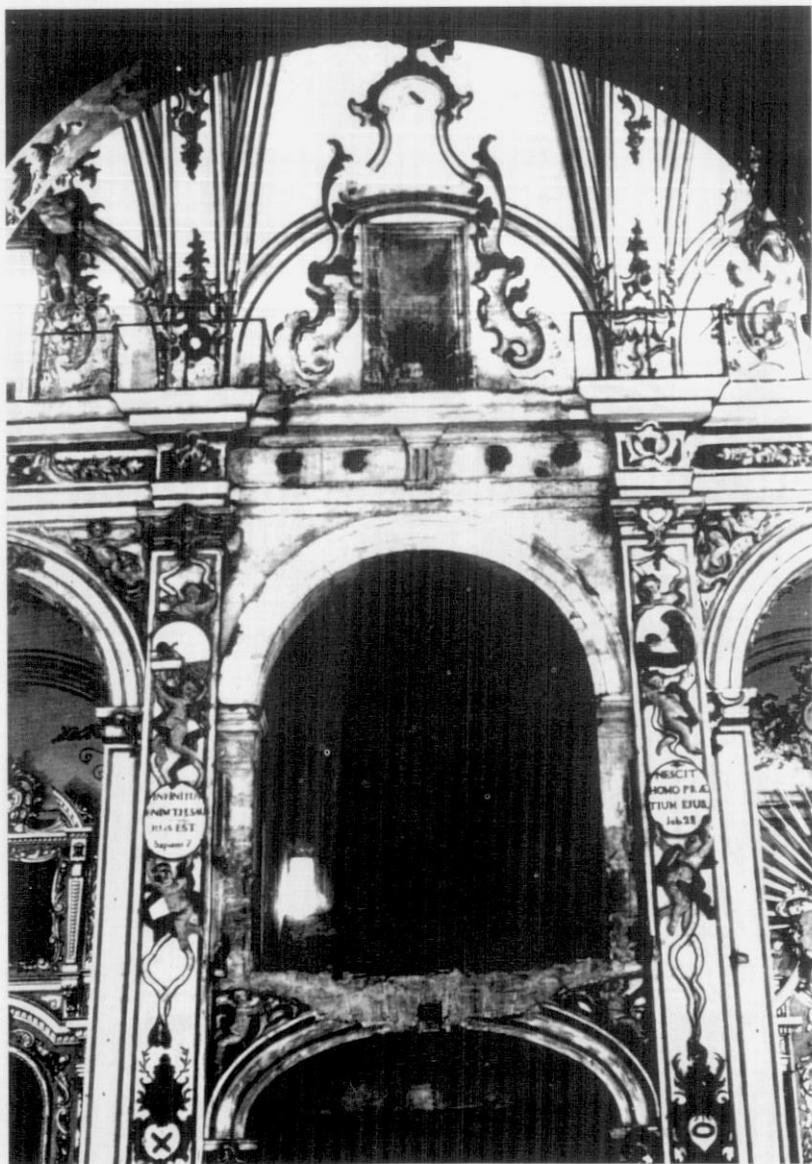


Fig. 6. Detalle de alzado interior, lado del Evangelio, de la vieja iglesia de San Andrés Apóstol de Valencia. Obsérvese en el lugar que ocupaba el órgano, destruido en 1936, el enlucido original del segundo decenio del siglo XVII en contraste con el de mediados del XVIII.

con asistencia de Pedro Aliaga, "Presbítero Cura de dicha Parroquial", el obrero mayor, Juan Chaubet, expresaba "la gran necesidad que ay de Componer y Reparar la Nave de la Yglesia de dicha Parroquial, assí por fuera como por dentro de aquélla, por el gran Riesgo y Ruina que amenaza, según es público á todos los Parroquianos", por lo que eligió 4 maestros albañiles y un maestro cantero, "á quienes dio Comisión para Reconocer dicha Nave de la Yglesia".<sup>12</sup> En 17 de septiembre de 1740 (documento I), habiendo sido anticipadamente "convocados Catorce ó quinze Maestros Albañiles de los más prácticos que se encuentran en esta Ciudad", se estipuló esta reparación y consiguiente exornación, con Felipe Rubio, "menor en días",<sup>13</sup> quien ofreció hacerla por 1.569 libras, buscándose uniformidad, "según y al modo que está executado en el Presbyterio", debiendo "Perficionar todo lo Restante de dicha Yglesia, assí de la Nave de aquélla como todo su Claustral y todas las Capillas que no estuvieren perfionadas, y la Sacristía". A más de la expresa obligación de intervenir el interior del templo, protegiendo los retablos, el artífice debería fabricar tejado sobre la nave y levantar "un Campanarito arrimado á dicha Yglesia para tocar á Misa, colocando en él la Campana que al presente ay en el Campanario antiguo"; todo en el término de 18 meses a contar desde el día de la primera paga.<sup>14</sup> "Phelipe Rubio, mayor en días", padre del contratado, "Vicente Llorens, Joseph Gascó y Salvador Gascó, Maestros Albañiles", se erigieron en garantes del convenio por escritura de 2 de octubre de 1740 (documento II). En 2 de julio de 1741, los parroquianos manifiestan la necesidad de hacer extensivas las operatividades en la nave a la fabricación de "una contrabóveda y otras obras" que no se hallaban en el acuerdo original.<sup>15</sup> Finalmente, en

---

<sup>12</sup> No se mencionan los nombres de estos expertos (aparece un espacio en blanco en el manuscrito). Dicho mal estado de la nave de la iglesia había sido puesto de manifiesto previamente en aquella misma junta por el notario Francisco Alfonso, en nombre del síndico y procurador de la parroquia, "según las Relaciones que diversos Maestros Albañiles y Canteros han hecho, de orden de la Junta Secreta de los Eletos de dicha Parroquia", para lo que, manifestaba el citado Alfonso, era "preciso dar providencia al más prompto remedio para evitar mayores daños, lo que no se puede practicar sin que preceda Junta General de sus Parroquianos para lo que determinen" (A.P.P.V.: protocolo n.º 4.664 [1739-1740], fols. 166rº-169vº. Notario: Francisco Alfonso).

<sup>13</sup> Véase sobre este alarife nuestro artículo: "El arquitecto setecentista valenciano Felipe Rubio y Mulet y su familia", en *Archivo de Arte Valenciano*, 1987, pp. 67-76.

<sup>14</sup> Época, en 27 de abril de 1741, de Felipe Rubio, "menor en días, Albañil", a la parroquia de Santa Catalina de 784 libras y 10 sueldos, mitad de las 1.569 en que se le "libró la nueva obra de dicha Parroquial Yglesia". (A.P.P.V.: protocolo n.º 4.665 [1741-1742], fols. 66rº-67rº. Notario: Francisco Alfonso).

<sup>15</sup> "Que estando reedificando y componiendo la nave de dicha Yglesia, assí por fuera como por dentro, para su mayor lucimiento y permanencia..., ha ocurrido la novedad de ha-

12 de enero de 1742, “en atención á que en dicha obra, que nuevamente se está fabricando, se han de dorar y bruñir, assí las llaves que en el Techo de dicha Yglesia se están poniendo como en otras Cosas nacidas de la misma” obra, se pacta con el dorador Fabián Izquierdo para este menester.<sup>16</sup>

La obra transformadora en Santa Catalina se dilató o fue retomada años después: en 20 de enero de 1760, “con motivo de estarse renovando el Templo”, se capitula la obra del púlpito entre el rector de la parroquia, el nombrado Pedro Aliaga, y los artífices Diego Cubillas, cantero, y Juan Bautista Nicolau, escultor, cuya traza, en los dos ramos de cantería y escultura, había parecido muy bien a “Mosén Joseph Bort, Presbytero, Director de la Renovación de dicho Templo”.<sup>17</sup> En 1784, se habla todavía del mal estado de los arcos de la iglesia,<sup>18</sup> y al año siguiente se culmina la portada adintelada del imafrente, la última realización preeminente de este proceso innovador,<sup>19</sup> de gusto ya totalmente clasicista, obra del arquitecto Vicente Marzo.<sup>20</sup>

---

verse de executar vna contrabóveda y otras obras que no están prevenidas en los capítulos primitivos, lo que no quieren poner en execución los Electos... Y deseando executar lo mejor desean participarlo á toda la Parroquia para que ésta en Junta General lo determine”. En 20 de agosto de 1741, algunos feligreses, al objeto de proseguir y terminar este nuevo quehacer, que según peritos ascendería a 1.500 libras, reclamaban se practicasen diligencias para ver si entre el conjunto de los parroquianos se consiguiesen 500 libras, pues sólo 5 de ellos se habían ofrecido prestar a la parroquia a razón de 100 libras cada uno, habiéndose sacado de limosna únicamente 103 libras (A.P.P.V.: protocolo n.º 4.665 [1741-1742], fols. 100rº-104rº y 123rº-126rº. Notario: Francisco Alfonso).

<sup>16</sup> Regulación entre Joseph Zumbiela y Gallent, Fabricero de la Parroquia, Francisco Ygnacio Estellés, Boticario, dos de los tres Electos y Diputados nombrados por dicha Parroquia para la asistencia y disposición de la obra, y Fabián Izquierdo, Dorador... “Primeramente: Que el dicho Fabián Izquierdo deva buscar Oficiales prácticos, aquéllos que á los Eletos pareciere fuesen menester, y que á éstos dicha Parroquia pague á cada vno de ellos Ocho Sueldos, moneda Corriente en cada día que trabajasen, y que el dicho Maestro deva asistir todos los días que trabaxasen los Oficiales (...)”. (A.P.P.V.: protocolo n.º 4.665 [1741-1742], fols. 3vº-5rº. Notario: Francisco Alfonso). Fallecido el dicho Izquierdo, los electos de la parroquia, en 9 de enero de 1743, pactan con su viuda, Vicenta Cerés, pues, aun “teniendo ya concluido la mayor parte de los arcos de la nave de la Yglesia, se han suscitado varias questionnes sobre el consumo de oro y demás materiales administrados por dicha Parroquia al expressado Fabián Yzquierdo y también en el pago de los jornales ganados por éste y por los Oficiales que puso” (A.P.P.V.: protocolo n.º 4.666 [1743-1744], fols. 10rº-14vº. Notario: Francisco Alfonso).

<sup>17</sup> La labor de Cubillas se dispuso en 150 libras y la de Nicolau en 240 (A.R.V.: protocolo n.º 7.632. Notario: Miguel de Robles y Cisneros).

<sup>18</sup> “Se pase Oficio al Señor Corregidor por el riesgo que amenazan los Arcos de la Yglesia de Sta. Cathalina” (Archivo Histórico Municipal de Valencia [en lo sucesivo A.H.M.V.]: *Libro Capiular del año 1784* [15 de marzo], fol. 122vº. Sign.: D-155).

<sup>19</sup> “SACRAE AEDIS./ INDIVAE CATHARINAE MARTYRIS./ MEMORIAM DICATAE./ NOVISSIMA INSTRAURATIO./ AN. M.DCCLXXXV.”, reza la inscripción de la lápida sobre el dintel de la puerta.

<sup>20</sup> El arquitecto presentó escrito en 28 de noviembre de 1785 al Tribunal de Repeso para instalar la “portalada de la puerta principal de la Yglesia de Santa Catalina Mártir” (A.H.M.V.: *Policia Urbana*, caja n.º 5, años 1784-1787).

La vieja iglesia parroquial de San Andrés Apóstol, hoy iglesia de San Juan de la Cruz, reconstruida su fábrica en ladrillo fundamentalmente durante el segundo y tercer lustro del siglo XVII,<sup>21</sup> realizado su trecentista campanario pétreo y edificada su espléndida barroca portada del imafrente, efectúa su primera gran obra edificatoria importante con la construcción de su magna capilla de Comunión (1736-1741), que se extiende hacia el norte, en la misma línea y prolongando la propia fachada del templo, en una tipología concebida el siglo anterior, tipificada especialmente gracias a las *Advertencias* arquitectónicas del sínodo del arzobispo Aliaga de 1631.<sup>22</sup> Pero como las anteriores, del mismo modo decidió ocultar en este lance su innegable renaciente revoque interior, con otro fastuoso, asimismo tardobarroco, pero en una línea distinta a la raíz rudolfiana o vergaresca de San Martín o Santa Catalina. Es en esencia más afecto a un rococó con una sensibilidad crecidamente movida y flexible, en el que se han querido ver unas ciertas coincidencias con el sentido decorativo de las iglesias centroeuropeas y de algunas italianas. Con un sofisticado plan bíblico y dando cabida a alegorías, especialmente en el imponente y majestuoso relieve que cubre hasta la cornisa el muro de los pies, Orellana atribuye al escultor y arquitecto Luiz Domingo, el adorno de “*toda la Iglesia de San Andrés con muchas figuras alegóricas, siendo lo mejor de todo el Púlpito*”.<sup>23</sup> La financiación de la obra, al igual que parcialmente ocurrió con la edificación de la citada capilla de Comunión,<sup>24</sup> por parte del Marqués

<sup>21</sup> En 4 de febrero de 1608, la parroquia de San Andrés libraba al maestro de obras Alonso Orts “*la obra de les dos primeres navades de la sglesia parrochial de St. Andreu... en quantitat y suma de buytcentes buytanta quatre lliures*”. A pesar que la obra reconstructiva fue esencialmente latericia, también se utilizó la piedra para estos primeros tramos, por lo que Orts firmó por su cuenta dos años después, en 3 de febrero, con los canteros Juan Do y Juan Baixet para rematar tal operatividad (A.P.P.V.: protocolo n.º 18.471. Notario: Francisco Pérez). En 26 de octubre de 1612, los electos estipulaban la construcción de tres tramos más del templo con el referido Juan Baixet por 2.789 libras en el intervalo de tres años a partir de la conclusión de los cimientos. (A.P.P.V.: protocolo n.º 18.123. Notario: Francisco Pérez).

<sup>22</sup> Véase sobre el tema nuestro libro *Las “Advertencias para los edificios y fábricas de los templos” del sínodo de arzobispo de Valencia Isidoro Aliaga en 1631. Estudio y transcripción*, Valencia, 1995, pp. 31, 39-40 y 85-87.

<sup>23</sup> Dice M. A. de Orellana (*Biografía Pictórica Valentina o Vida de los Pintores, Arquitectos, Escultores y Grabadores Valencianos*, Valencia, 1967, pp. 469-471), entre otras cosas, que Domingo fue discípulo “*en quanto a principios y Dibujo del célebre Hipólito Rovira, y en lo tocante a Escultura lo fue de Bautista Balaguer*”.

<sup>24</sup> Si bien sabemos que el doctor Bartolomé Zelma, presbítero y beneficiado de dicha iglesia, prestó 1.150 libras “*para ayuda al Coste de la Fábrica de la Capilla de la Comunión de dicha Parroquia*”, cuya última porción de dicha cantidad, 50 libras, devolvió ésta a la herencia del aquél por carta de pago de 19 de julio de 1753 (A.R.V.: protocolo n.º 4.997, fols. 226rº-227rº. Notario: Agustín Bonet).

de Dos Aguas, hace que la documentación de esta renovación arquitectónica no sea recogida globalmente por el notario síndico de la parroquia de la época ni en los libros de fábrica desaparecidos en 1936, constando en el archivo de dicha estirpe. No obstante, un contrato se deslizó hacia dicha documentación notarial efectuado, en 6 de febrero de 1754 (documento VI), por uno de los *“Comisarios nombrados por la Junta de Electos para el Lucimiento de la Yglesia Parroquial del Señor San Andrés Apóstol de dicha Ciudad, su Cascarón, Presbiterio con tres Capillas á cada lado y demás anexo y dependencias de ella”*, llamado Juan Francisco Rubio, con los canteros Juan Simarro y Bautista Pons para hacer *“ocho Pedestales enteros y dos medios”*, por precio cada uno de 150 libras y conclusión durante el mes de octubre siguiente, *“según y en la misma forma que lo tiene Capitulado Félix Lorente, Maestro Dorador, y con las mismas condiciones”*, al igual que existían ya en la nave y pies de dicha iglesia, a ejecutar con tres calidades distintas de piedra: de Villamarchante había de ser *“el embasamento y Cornisa”*, con las mismas características que las dos columnas del retablo de la capilla de la Comunión de la iglesia de San Salvador. Del lugar de *“Calixb”* habían de ser los *“Nectos y Jambas”*. Y de piedra mármol de Génova *“los rebusidos que demuestra el modelo, colocados en los frentes de dichos Nectos y Jambas”*.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### I

*Avenencia entre representantes de la parroquia de Santa Catalina Mártir de Valencia y el maestro de obras Felipe Rubio el Joven para la reforma arquitectónica de la iglesia de aquélla*

1740, septiembre, 17. Valencia.

A.R.V.: protocolo n.º 4.664 [1739 y 1740], fols. 164vº-174rº.

Notario: Francisco Alfonso.

Sébase por esta Carta pública, Como Nosotros, Joseph Zumbiela y Gallent, Juan Chaubet, Mercaderes, y Francisco Ygnacio Estellés, Boticario, vezinos de esta Ciudad de Valencia (á quienes el presente escrivano doy feé, conozco), En presencia y con asistencia del Doctor en Santa Theología Pedro Aliaga, Presbítero, Cura de la Parroquial Yglesia de la Señora Catharina Virgen y Mártir de esta Ciudad, Electos y Diputados nombrados para el efecto infrascrito, de Subhastar y Librar la obra que se ha de efectuar en dicha Yglesia Parroquial, según que de nues-

tro Nombramiento y facultad consta por la escritura que autorizó el presente escrivano, á los veynte y dos de Noviembre del año pasado Mil Setecientos treynta y nueve. En dichos nombres, juntos y Congregados en la Capilla de la Comunión de dicha Parroquial. Y habiendo Convocado para este efecto Catorze ó quinze Maestros Albañiles de los más prácticos que se encuentran en esta Ciudad en su facultad para que, mediante licitación, pudiesen poner Postura en la infrascrita obra, según el tenor de los Capítulos que abaxo se incertarán, de que dichos Maestros han tenido individual noticia por havérseles comunicado. Y assí Juntos, dieron orden dichos Electos á Andrés Salvador, Corredor público, quien se hallava también Convocado y presente en dicha Capilla para que diesse principio á Correr y subhastar dicha obra mediante los infrascritos Capítulos y su Contenido, y antes de ello, fueron llamados los referidos Albañiles, vno por vno por su antigüedad, para que explicasen y dixesen, lo primero, si sería más acertado el principiar dicha obra en esta Primavera de Ynvierno ó en la del Verano del año Mil Setecientos quarenta y vno. Y assí mismo, si los pertrechos que en dicha obra se han de Consumir serían mejores los que se fabrican en el Lugar de Moncada ó en el Lugar de Foyos; esto es, Ladrillo, Texas y cal; y la mayor parte de dichos Maestros resolvieron era más acertado el principiar dicha obra desde el primero de Marzo Mil Setecientos quarenta y vno que no el principiarla al presente y á entrada de Ynvierno por las Aguas, Yelos y fríos que en él se experimentan, y más no estando dichos pertrechos aún apromptados, y que éstos se devían tomar para su mayor permanencia de el Lugar de Moncada, de donde tenían más práctica y más experiencia ser mejores. Y en quanto al Yesso, dixeron se debe tomar de la Villa de Picasent por las mismas razones que van expresadas. Y con esta noticia se pasó por dicho Corredor á Correr y Subhastar dicha obra desde las quatro de la Tarde del presente día de la fecha en adelante. Y habiendo havido entre dichos Maestros Varias Posturas en el espacio de más de horas en que se Corrió dicha obra para poderla Librar al Maestro que por menos quantía la quisiese y se obligasse á hazer ajustándose á los pactos y Capítulos infrascritos, no se encontró otro Maestro que por menos quantía se obligase á executarla que Phelipe Rubio, menor en días, quien ofreció hazerla por quantía de Mil quinientas Sessenta y nueve Libras, moneda corriente de este Reyno, según el tenor de los Capítulos que á la letra son del tenor Siguiente.

---

*Capítulos de las obras y reparos,  
que se han de hazer en la  
Yglesia Parroquial de  
Sta. Catarina Mártir,  
de esta Ciudad de Valencia.*

1.º *Primeramente:* Que el Maestro, ó Maestros, que tomarán por su Cuenta el hazer dichas obras, Tendrán obligación de hazer todos los Andamios que fueren menester en dicha Yglesia para fabricar dichas obras, bien assegurados y fortificados, en particular los de la Nave principal, para que si sobre ellos se ofreciere se pueda apea alguna porción de Bóveda y algunos de los Arcos y Cruzeros. Y, assí mismo, tendrán obligación de hazer sobre la Bastimentada que vendrá al Nivel de

la Corniza, Vn Tablado, todo lo que dize la Nave de la Yglesia, bien ajuntado y fortificado: De manera que, mientras se trabaje en las Bóbedas, no pueda Caer cosa alguna que pueda ofender á los que estarán debaxo. Y, assí mismo, tendrá obligación dicho Maestro de amedianar con Tabiques lo que fuere menester en la Nave de la Yglesia y Claustral, á fin de que se pueda Celebrar con más desencia y para colocar los materiales.

2.º *Otrosí:* Que el dicho Maestro á quien se librára dicha obra, tendrá á su Cargo y obligación de Cubrir los Retablos de las Capillas, en lo más Conveniente, para que, al tiempo que por dicha obra se perficionen dichas Capillas, no se puedan maltratar ni resivir daño alguno dichos Retablos. Y si por omisión ó descargo suyo se hiziese algún daño, assí en dichos Retablos como en qualquier Pintura á adorno que les componen, tendrá obligación el Maestro de bolverlo á componer á sus expensas y á conocimiento de dichos Electos. Deviéndose advertir, aunque en el Capítulo antesedente se dize: *Que el Tablado ó Andamio que se ha de hazer, comprehende toda la nave de la Yglesia*, sólo deverá ser dicho Tablado comprehensivo de la mitad de la Nave de la Yglesia; y, concluida la mitad de dicha obra, se pasará dicho Andamio á la otra mitad de la Nave para proseguir y perficionar dicha obra.

3.º *Otrosí:* Que executado que esté todo lo Sobre dicho, aya el dicho Maestro de deshazer todos los Terrados que Cubren la Nave de la Yglesia y las Barandas. Y, assimismo, se ha de derribar el Campanario antiguo que está sobre la Pared de la frontera; y se ha de deshazer dicha Pared asta el nivel de la Torresilla que cubre el Caracol que sube á dichos Terrados, apartando y poniendo todos los Materiales en parte que no embaraze ni perjudiquen, Cuydando no se maltraten, y quitando toda la enrruna que huviere sobre dichas Bóbedas, dexándolas bien Limpias: De modo que sólo quede la Cracicie de dichas Bóbedas; y, al mismo tiempo que se hirán descubriendo, se advierte que por la parte de abaxo deva apear y encindrar todo lo que fuere menester en dichas Bóbedas, Arcos y Cruzeros; y en cada cosa de por sí, se ha de reconozar todo lo que estuviere demolido; y deva deshazer y bolver á hazer todo lo que fuere menester; y quitar todas las Cortezas de los Reparados antiguos que tienen dichas Bóbedas; y que todas las grietas y averturas que se encontraren, deva abrir y descarnar y bolverlas á Mazizar con Yesso y Ladrillo, y Jarrar dichas Bóbedas, assí por la parte de arriba como por la parte de abaxo, con Yesso, todo bien mojado con agua y bien fortificado; y al mesmo tiempo, se han de endulzar todos los Arcos de dicha Nave de la Yglesia haziendo vnas porciones de Arcos, abriendo vnas Ranuras en ellos en la forma y modo que el perfil demuestra, para cuyo fin se ha hecho dicho perfil, haziendo dichas porciones de Arcos con Yesso y Ladrillo en la forma y modo que se pueda, executando todo lo arriba expresado, bien trabajado y fortificado y en su debida perfección.

4.º *Otrosí:* Que hecho que estará lo sobre dicho, tendrá obligación dicho Maestro de hazer en el medio de las Bóbedas dos Tabiques Dobles para formar vn Callizo de Cabo á cabo de dicha Nave de Yglesia, de tres palmos y medio de ancho; y sobre dichos Tabiques deva hazer vna Bobedilla toda de yeso y Ladrillo. Y dichos Tabiques y Bobedilla se han de levantar lo que fuere menester para darle el tercio de Verüente, haziendo la Cuenta que, de encima de lo más alto de las Lunetas á la parte de las Paredes, no ha de haver más que quatro dedos de vacío entre la Bóveda y el Encarretonado; y encarretonar toda la Nave de dicha Yglesia

á vna y á otra parte, ajustándose bien, que lo menos tenga el tercio de Vertiente, haciendo los Carrerones á la medida de las Baldosas que darán los Electos para Cubrir dichos Carrerones y entabacar de dichas Baldosas y Jarrarlo con Yesso por encima, bien mojado con agua, poniendo Trabas de vnos á otros Carrerones, y dexar abujeros para que ventilen los Ayres, haziendo todo lo sobre dicho en su debida forma y arte. Y se advierte que, en lugar de las aristas sobre dichos Carrerones, se han de poner Ladrillos delgados de llano para que sobre ellos Carguen dichas Baldosas.

5.º *Otrosí:* Que hecho que esté todo lo sobre dicho, deva hazer dicho Maestro Vnas Bobedillas rebajadas de punto encima de todas las Ventanas de la Nave de dicha Yglesia de vna y otra parte, que tengan quatro palmos de salida, que carguen sobre los estrivos de dicha Yglesia, haziendo Ranuras en las Paredes y los Estrivos; y hazer dichas Bobedillas de Tabique doble y encarreronarlas por encima, ajustando dichas Bobedillas y encarreronados de manera que vengan á vna línea y tirada del encarreronado de la Nave de la Yglesia, por vna y otra parte, para que el Texado de la Nave de la Yglesia pase rectamente sobre dichas Bobedillas, haziendo vn Alero ó Varda de vn tercio de Ladrillo á cada parte; y arrazar y mazizar las Paredes entre vno y otro encarreronado, bien trabajado con Argamasa y Ladrillo, bien fortificado, dexándolo todo á punto de hazer el Texado.

6.º *Otrosí:* Que executado que estará lo sobre dicho, deva hazer dicho Maestro todo el Texado de la Nave de la Yglesia asentando las Canales con Argamasa delgada bien reprehendida á los ñudos y que solapen las vnas sobre las otras quatro dedos, y del vn Río, y al otro tres dedos, ó lo que fuere menester, para Cubrir con Canales, bien ripiado con Ripio, que sea lijero, y asentar las Cubiertas con buena Argamasa, todo bien perfilado y bruñido, vna y muchas vezes; y sobre la Carena de dicho Texado, se ha de hazer vn Cavallón de Baldosas grandes, bien perfilado y bruñido; y que deva hazer, desde la salida del Caracol asta la Carena del Texado, y desde ésta asta tomar la Escalerilla de Piedra que se baxa á los Texados del Claustral, las gradas que fueren menester, de dos Baldosas de ancho, para poder subir y abajar quando fuere menester, assimismo bien trabajadas y bruñidas, y de buena argamasa; y en la misma forma, en la salida de el Caracol de la abaxada de la escalerilla de Piedra, deverá hazer quanto fuere menester para poder subir y abaxar con toda comodidad; y assimismo deva hazer vna Tropa ó guardilla donde mejor Convenga para poder entrar dentro del Callizo del Encarretonado, haziéndola de Tabique doble, cubriéndole de Texado Paimentado y asentar la Puerta que se darán, y Paimentar por encima la Pared de la frontera de dicha Yglesia Vna hilada de Ladrillos y Argamasa, bien perfilado y bruñido, y limpiar dicho Terrado haziendo todo lo dicho, según vso y costumbre de buen Artífice. —

7.º *Otrosí:* Que el Maestro que tomase por su Cuenta dicha obra, deva hazer y remendar todo quanto estuviere dislocado por el motivo de hazer dichas obras, así en Texados como en los Terrados de Capillas y Claustral, Tapar y perfilar las bocas, Texas, adrezar y reparar las Bobedillas componiendo todas las Ventanas por la parte de afuera, asentar piedras de Luz ó Vidrieras, ó Enrrejados, y lo que le dieren dichos Eleitos; dexándolo todo bien perficionado y limpios todos los texados y Terrados de Capillas y Claustral.

8.º *Otrosí:* Hecho que esté todo lo sobredicho, deverá dicho Maestro perficionar las Bóbedas, Arcos y Cruzeros de dicha Yglesia sacando aristas á dichos Arcos

y Cruzeros, cortando, si fuere menester en algunos de ellos, algunas porciones para quitar algunos Garroles para ponerles á la mejor forma que se pueda, y reparar del Yesso todas las Bóbedas, Arcos y Formeros de manera que vengan á quedar dichos Arcos según demuestra el perfil, todo bien Rahído con Cuchillo de Raer. Y assimesmo se han de hazer faxas de Yesso delgado, bien labado en todos los ángulos y vivos de Arcos, Cruzeros y Formeros, y dar de Yesso delgado á los Cruzeros, bien Labado; y en los adornatos de las Ventanas se ha de bolver á componer todo lo que huviere Rompido y desportillado, assí en molduras como en todo lo demás que fuere menester.

9.º *Otrosí:* Que executado todo lo Sobre dicho, deva dar de Alabastro á todas las Bóbedas, Arcos y formeros, estando bien enjuto, bien Labado, y cortar faxas dobles por todos los ángulos y Vivos; y en los Arcos se han de formar vnos Encojinados del mismo Alabastro y faxas. Y en los adornatos se ha de dar de blanco lo que fuere menester, y dar de color de Yesso y Cola á todos los adornatos y molduras, y á todo lo que se hizere de nuevo, para que todo quede vniforme según y al modo que está executado en el Presbyterio, haziendo todo lo sobre dicho con su debida perfección.

10.º *Otrosí:* Que hecho que estará lo Sobre dicho, deva perficionar todo lo Restante de dicha Yglesia, assí de la Nave de aquélla como todo su Claustral, y todas las Capillas que no estuvieren perficionadas, y la Sacristía, picando donde fuere menester Paredes, Bóbedas de Claustral y Capillas, abrir y descarnar todas las Grietas que se encontraren y bolverlas á Mazizar con Yesso, sacar las maestras, Jarrar y Reparar todo lo que fuere menester. Y en los Pilares y Jambas del toda la Yglesia y Claustral, se ha de quitar toda la Enfalvegada que ay y se ha de dar de Yesso delgado á todos los ángulos y vivos, formeros de todo el Claustral, Capillas y Sacristía, todo bien Labado; y assí mismo se ha de componer todo lo que estuviere Rompido y desportillado en la Corniza principal y en todas las demás molduras, aristas de Pilares, encoginados de todo el Claustral y Capillas, con Yesso delgado bien Labado; y en los sóculos se han de chapar de Azulejos, como también al Rededor de dichos Pilares y Jambas de Claustral y Capillas, corriendo todo al Nivel del Sóculo de aquella muestra que determinarán dichos Electos; y [en] todo lo Restante de Claustral y Capillas, se deberá hazer vn guarda polvo al Rededor de Yesso delgado bien Labado, que corra todo al Nivel de dichos Sóculos, y correr todo el Embasamento de Yesso delgado; haziendo todo lo dicho en su debida perfección.

11.º *Otrosí:* Que el dicho Maestro deva dar de Alabastro todos los Pilares, Paredes, Bóbedas de todo el Claustral y Capillas, todo bien Labado, y Cortar las faxas dobles en todos los ángulos y Vivos y guardapolvos. Y assimismo, en la dicha sacristía y en todos los Encoginados de Jambas y Arcos de Claustral y Capillas, se han de perficionar y dar de blanco en la forma y modo que están en la Capilla de la Virgen de la Paz; y assimismo se ha de dar de Color de Yesso y Cola á la Corniza y á todas las molduras y encoginados y faxas que no se huvieren hecho de nuevo. De manera que todo quede vniforme y de vn color y en la misma forma que está el Presbyterio, executando todo lo dicho á vso y costumbre de buen Artífice.

12.º *Otrosí:* Que hecho que esté todo lo arriba expresado, deberá el Maestro hazer en las Ventanas que están detrás de el Presbyterio que sean yguales y vniforme.

mes, ya sea quitando ya añadiendo lo que fuere menester, y Correr vn Alquitrave ó moldura al Rededor de ellas; y assí mismo deva quitar las Llaves de las Bóbedas de dicha Yglesia, si fuere menester, y bolverlas á poner en su Casso y lugar.——

13.º *Otrosí:* Que el Maestro que tomare dichas obras deva deshazer la Cubierta del Terrado que cubre el Quarto del Sacristán, quitando toda la Madera y bolverla á poner nueva, y que sean las Bigas de Galga de á Veinte y quatro y de largo lo que fueren menester, y Encabironar de Cabirón de tres y cinco del palmo, bien Clavados con Clavos en todas las Vigas, y entabacar de Ladrillo delgado y Jarrarlo con Yesso por encima, y entrebigar y hazer Aleros todo al Rededor y bolver á hazer el Terrado de Ladrillo gordo, poniendo dos dedos de tierra y quatro de Argamasa blanca, hazer los Cavallones, perfilarles y bruñirles vna y muchas vezes, Reparar por dentro y fuera con Yesso y Argamasa todo lo que fuere menester, dexándolo en su debida perfección.——

14.º *Otrosí:* Que el Maestro á quien se librare dicha obra deva hazer vn Campanarito arrimado á dicha Yglesia para tocar á Misa, Colocando en él la Campana que al presente ay en el Campanario antiguo, en el Puesto que á los Electos más bien visto les fuere; Y, assimismo, deverá Reconozet y también Remediar en los Terrados y Texados de la Claustral y Capillas las humedades que se advirtiesen, como en algunas de las Bóbedas al presente se ven.——

15.º *Otrosí:* Que el Maestro que tomare por su Cuenta dichas obras, deva poner y pagar por su Cuenta toda la Madera que fuere menester para los Andamios, expresados en los Capítulos antecedentes; y, assimismo, los portes de ella, Sindrias que fueren menester y Puntales, y la Madera de el Terrado de el quarto del Sacristán; Cuerdas, Capazos, Clavos y quantas Aynas fuesen menester para fabricar dichas obras; Siendo solamente de la obligación de los Electos el poner y pagar todos los materiales que fueren menester al pie de la obra.——

16.º *Otrosí:* Que el Maestro que hiziere dicha Obra deva Amerar y amazar la Cal tantas quantas vezes fuere menester al contorno de dicha Yglesia, y Si conviniere deva entrarla dentro la Yglesia y ponerla en el Puesto que eligieren los Electos; y, assimismo, deva amerar (antes de poner en la obra) todo el Ladrillo, Texas y Baldosas que en ella entraren, todo lo que fuere menester, según buen Artífice. Y assimesmo será de la obligación de dicho Maestro el sacar á la Calle toda la tierra y enrruna que saliere de dicha obra; y si en Caso no huviere quien se la llevare y perjudicare á los vezinos y tránsito de las Gentes, la deva el Maestro Transportar á sus expensas á parte donde no perjudique á nadie.——

17.º *Otrosí:* Que en Caso de que alguno de los Patronos de dichas Capillas de la Referida Yglesia quisiera Renovar por su Cuenta y Coste alguna de ellas, deva el dicho Maestro, que hará esta obra, Rebajar y dexar de Cobrar al Respeto de lo que quedare concertada dicha obra.——

18.º *Otrosí:* Que el dicho Maestro no pueda interpretar ningún Capítulo de los ante dichos, sí que todos ellos se entiendan á la mayor seguridad, fortificación y perfección de dichas obras, á vso y costumbre de buen Artífice, y que no pueda hazer ni pedir mejora alguna; y en el Caso de ofrezerse alguna mejora, deva comunicarlo con dichos Electos, porque de otra forma, si la hiziere, no se le pagará.——

19.º *Otrosí:* Concluydas y finalizadas que estén dichas obras, se haya de hazer vna Visura nombrando expertos, cada vno por su parte; y si dichos expertos encontrasen que las obras no están executadas según lo Capitulado y Contratado,

Tenga obligación dicho Maestro de deshazerlo y bolverlo á hazer á sus expensas todo lo que se encontrare malo; y en este caso pagarán á los expertos su Trabaxo cada vno por su parte. Y si durante dichas obras, los dichos Electos, advirtiesen, ó les pareciesse que dicha obra no va bien executada y según lo capitulado, puedan nombrar expertos á su Voluntad y mandarla visurar tantas quantas vezes les pareziere; y si dichos expertos encontraren no estar las dichas obras bien executadas y según Capítulos, tenga obligación dicho Maestro de Deshazerlas y bolverlas á hazer y pagar á los expertos todos los gastos que se ofrezieren en dichas Visuras á Costas de dicho Maestro; Pero si se encontrase por dichas Visuras que dichas obras van bien executadas y según lo Capitulado, será de Cuenta de dichos Electos el pagar dichas Visuras y gastos ocasionados.

20.<sup>o</sup> *Otrosí*: Que el Maestro que tomare por su Cuenta dichas obras, tendrá obligación de darlas Concluidas y del todo perficionadas dentro de el Término de Diez y ocho meses, Contando desde el día en que se le entregará la primera paga. Y si dentro de dicho tiempo no las Concluyese, puedan dichos Electos mandarlas hazer á Maestros Peritos y pagarlas á expensas de dicho Maestro y de sus fianzas. Y, assimismo, deberá dicho Maestro dar fiadores á Contentamiento de dichos Electos.

21.<sup>o</sup> *Otrosí, y Vltimamente*: Que el modo de las pagas ha de ser: La mitad de el precio en que se concertare ó Rematare dicha obra, se deberá pagar antes de empezarla y después de haver dado aquél sus fianzas á contento de dichos Electos; y la otra mitad de dicho precio ha de ser en dos iguales pagas: la vna en estar la obra á la mitad de su fábrica; y la otra mitad, y vltima paga, en estar dichas obras Concluidas, visuradas y dadas por buenas.

Y precediendo Juramento á Dios Nuestro Señor y á vna Señal de Cruz en toda forma de derecho, hecho por dicho Andrés Salvador, Corredor, quien hizo Relación haver Corrido y Subhastado dichas obras en el Referido Puesto y presencia de dichos Electos, y no haver encontrado quien por menos precio ofreciese hazerlas que el Referido Phelipe Rubio, menor, Maestro Albañil, quien puso la Vltima Postura en las dichas Mil quinientas Sessenta y nueve Libras, pagadoras en los plazos, modo y forma expresados en los Capítulos de parte de arriba incertos: Por tanto, en Voz y nombre de dicha Parroquia y Vsando de los Poderes y facultad que se nos ha atribuido en la citada escritura, Libramos la dicha obra á favor del dicho Phelipe Rubio, menor, quien está presente y después aceptante con los capítulos, modo y forma arriba expresados y por el precio de las dichas Mil quinientas Sessenta y nueve libras, pagadoras en los plazos ya Referidos, deviéndola principiar en el primer día del mes de Marzo del año que viene Mil Setecientos quarenta y vno, según el dictamen de los Maestros de que en el exordio de esta escritura queda hecha mención.

Y con dichos Capítulos, y no sin ellos, prometemos en dichos nombres observar y cumplir todo lo en ellos expresado. Y para su entero y debido cumplimiento, obligamos los bienes de dicha Parroquia, havidos y por haver. Y el dicho Phelipe Rubio, menor, que presenta está, acepta el dicho Libramiento por el precio y con las circunstancias en dichos Capítulos expresadas. Y se obliga á dar las Fianzas á Contento de dichos Electos y á executar dichas obras por el precio y en el tiempo, modo y forma contenidos en esta escritura y sus Capítulos. Para lo qual, obliga su Persona y bienes, havidos y por haver. Y por lo que á cada vna de las Partes con-

trayentes toca á cumplir, Damos Poder á los Juezes y Justicias de su Magestad, y en especial á las de esta Ciudad; á cuya Jurisdicción nos sobmetemos; é á nuestros Bienes; y Renunciamos nro. propio fuero, Jurisdicción y domicilio, y otro que de nuevo ganaremos, la Ley: *si convenerit de Jurisdictione omnium Judicum*, la Vltima Pragmática de las Submisiones, y las demás Leyes, fueros y derechos de nuestro favor, con la general en forma para que al cumplimiento de esta escritura nos compelan y apremien por todo Rigor de derecho y vía executiva, como por Sentencia dada por Juez competente, pasada en autoridad de Cosa Juzgada, y por nosotros, dichas partes, Consentida.

En cuyo Testimonio, assí lo otorgamos en esta Ciudad de Valencia y Puesto Referido, á los diez y Siete días, digo diez y siete días, del mes de Setiembre de Mil Setecientos y quarenta años. Siendo Testigos: Joseph Alfonso, escrivano, Francisco Chanés, Clérigo, y Antonio Vila, Zapatero, vezinos de Valencia. Y los otorgantes (á quienes el infraescrito escrivano, doy feé, conozco), lo firmaron.=

Phelipe Rubio menor [rúbrica]

Ante mi

Francisco Alfonso=.

## II

### *Compromiso de los avalistas de Felipe Rubio el Joven en su operatividad transformadora de la iglesia parroquial de Santa Catalina Mártir de Valencia*

1740, octubre, 2. Valencia.

A.R.V.: protocolo n.º 4.664 [1739 y 1740], fols. 178vº-180rº.

Notario: Francisco Alfonso.

Sébase por esta Carta pública, Como Nosotros, Phelipe Rubio, mayor en días, Vicente Llorens, Joseph Gascó y Salvador Gascó, Maestros Albañiles, vezinos de Valencia (á quienes el infraescrito Escrivano doy feé, Conozco). En atención á que los Electos y Diputados de la Parroquia de la Señora Santa Catalina, Virgen y Mártir, de esta Ciudad, con escritura Que autorizó el presente escrivano, a los diez y siete días del próximo pasado mes de Setiembre, Libraron á favor de Phelipe Rubio, menor, también Albañil, y vezino de esta misma Ciudad, la obra que se ha de executar en la Yglesia de dicha Parroquial, con los Capítulos en el tiempo y por el Precio de Mil quinientas Sessenta y nueve Libras, según más extenso se expresa en dicha escritura, á que en todo nos Referimos. Y respeto que en vno de dicho[s] Capítulos está prevenido que el dicho Phelipe Rubio, menor, hubiese de dar fiadores para el Cumplimiento de dicha obra y seguridad de su precio, á Contento y Satisfacción de los dichos Electos y Diputados, los cuales, informados de nuestras Personas y modo de proceder, nos han habilitado por tales fiadores: Por tanto, en Cumplimiento de lo pactado en dicha escritura, y Siendo Sabedores de su Contenido, y de los Capítulos en ella expresados, por haverles tenido en nuestro poder y visto y Reconocido aquéllos, antes y después de librada dicha obra; Juntos y de

mancomún, y Renunciando primeramente, como expresamente Renunciamos la Ley de *duobus vel pluribus Reis debendi*, la auténtica presente, *hoc ita de fideiusoribus*, y el beneficio de la División y execussión y demás de la mancomunidad y fianza, Otorgamos: Que nos obligamos, juntamente con dicho Phelipe Rubio, menor, sin él y por el todo, en favor de dicha Yllustre Parroquia, á executar y Cumplir con la fábrica de dicha obra en el modo y forma expresada en dichos Capítulos; Y por el precio de las Referidas Mil quinientas Sessenta y nueve Libras, pagadoras en los plazos en ellos Contenidos. Para Cumplimiento de lo qual, obligamos nuestras Personas y bienes muebles y Rahíces, havidos y por haver; Y damos Poder á los Juezes y Justicas de S. M., y en especial á los de esta dicha Ciudad; á cuya Jurisdicción nos sometemos; é á nuestros Bienes, para que al cumplimiento de esta escritura Nos compelan y apremien por todo Rigor de derecho. Y vía executiva, como por sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada y por nosotros Consentida. En cuyo testimonio assí lo otorgamos en esta dicha Ciudad de Valencia, á los dos días del mes de Octubre de Mil Setecientos y quarenta años. Siendo presentes por testigos Joseph Alfonso y Vicente Arbulo, escrivanos, vezinos de esta misma Ciud. Y lo firmaron todos los Referidos otorgantes; de que también doy feé.=

Phelipe Rubio [rúbrica]  
Joseph Gascó [rúbrica]

Vicente Llorens  
Salvador Gascó

Ante mi  
Francisco Alfonso=.

### III

*Carta de pago de Juan Sancho y declaración de Tomás Miner y Senent Debal en relación a la cantería en la obra renovadora de la iglesia parroquial de San Martín de Valencia*

1745, septiembre, 9. Valencia.

A.R.V.: protocolo n.º 5.544, fols. 236vº-238rº.

Notario: Juan Bautista Escutia.

*Carta de Pago: Juan Sancho á la Parroquia de San Martín.*

Sean quantos esta escritura de Carta de Pago vieren que por su thenor Yo, Juan Sancho, Maestro Cantero y Vezino de la presente Ciudad de Valencia, Declaro que: por quanto con escritura que authorizó Juan Bautista de Alagón, escrivano ya Difunto, de dicha Ciudad Vezino, á los siete días del mes de Octubre del año mil Setecientos Treinta y Siete, los eletos de la Illustre Parroquia y Parroquianos de los Señores San Martín Obispo y San Antonio Abad de esta dicha Ciudad concedieron, remataron y libararon el Arranque de las dos Calidades de Piedra Jaspe y Negra de Alcublas que fueron necesarias para la Obra de dicha Parroquia, todo

bajo los Capítulos, pactos y Condiciones contenidos y expressados en dicha esscritura, á los que en lo necesario me refiero, sobre que ha precedido vista de Ojos hecha por Thomás Miner y Senent de Bal, Maestros Canteros, expertos nombrados extrajudicialmente para dicho efecto por ambas partes, según la Declaración que han hecho y firmado en el día ocho de Setiembre de este presente mes, quienes han declarado que ha cumplido enteramente según lo prevenido en dichos Capítulos. Y para que en todo Tiempo conste se inserta la dicha Declaración en la presente escritura, para lo qual assí el dicho Otorgante como el infrascrito Martín Aliaga me exhibieron á mi, dicho y presente escrivano vn papel de mano escrito y al fin dos firmas, asegurando era la misma Declaración que avían hecho y firmado los dichos expertos, y me requirieron la incertase en la presente, la que vi escrita y firmada sin Vicio alguno, cuyo thenor, es como sigue.=

*Declaración* que hazemos Thomás Miner y Senent Debal, Maestros Canteros de esta Ciudad de Valencia; es á saber: Thomás Miner, experto nombrado por parte de la Illustre Parroquia de San Martín Obispo de dicha Ciudad, nombrado por el Señor Martín Aliaga, Fabricero de dicha Parroquia, y Senent Debal, experto nombrado por parte de Juan Sancho, Maestro Cantero, á fin de ver y reconocer el Contrato que dicho Juan Sancho tiene con dicha Illustre Parroquia sobre el Arranque de las dos Calidades de Piedra de Jaspe y negras de Alcublas, según Capítulos y precio convenido, según consta en la escritura de Subastación que authorizó Juan Bautista de Alagón, escrivano, en el día Siete del mes de Octubre del año mil Setecientos Treinta y Siete.= Decimos y declaramos que el dicho Juan Sancho ha entregado á dicha Illustre Parroquia Cinquenta y Seis varas de Piedra negra de Alcublas, según consta en la Declaración de Joseph Herrero y Bautista Ribes, de Treze de Julio de mil Setecientos Treinta y nueve, que á quatro libras, cinco Sueldos la Vara, valen Ducientas Treinta y ocho libras.= Dezimos y declaramos que el dicho Juan Sancho ha entregado á dicha Illustre Parroquia Veinte y Cinco Varas de Piedra Jaspe ó color de Rosa de la Pedrera llamada de Buscarró, según consta en las Declaraciones antecedentes hechas por Joseph Herrero, Bautista Ribes y Thomás Miner, expertos que nombró dicha Illustre Parroquia para medir las Piedras de la dicha Calidad, que, á once libras la vara, valen Ducientas Setenta y Cinco libras. Dezimos y declaramos que, haviendo visto y leydos los Capítulos y diferentes Declaraciones en los que se advierte que dicha Illustre Parroquia ó expertos en su nombre le hazen cargo á dicho Juan Sancho no haver cumplido exactamente en lo capitulado y también se advierte en dichas Declaraciones que el dicho Juan Sancho se le mandó, después de tener el dicho arrancada vna porción de Piedra, el que variase las medidas en las Piedras de Basas y Cornisas grandes por haver advertido dicha Illustre Parroquia que de dicha Variación erloseava mucho más la Obra y escusaría muchos Jornales; también se advierte en dichas Declaraciones que al dicho Juan Sancho se le mandó descubrir vn Pedazo de Cantera para arrancar Losas para las rebueltas de las Capillas, y habiéndola el dicho descubierto y arrancado algunas Losas, le mandó dicha Illustre Parroquia no pasase adelante. Por todo lo qual, dezimos y declaramos se le debe pagar por razón de Mejoras, además de dexar recompensado en lo que el dicho Juan Sancho a dexado de cumplir en los Capítulos y demás, Noventa libras. Dezimos Noventa libras, Dinero que tiene recibido el dicho Juan Sancho por manos del Señor Martín

Aliaga, y por el Reverendo é Retor: Quinientas Sesenta y Tres libras. Alcansa: Quarenta libras. Cuya Declaración hacemos justo á Dios y nuestras Conciencias, según nuestro saber y entender, por razón de nuestra facultad, y le firmamos en Valencia, á ocho de Setiembre del año mil Setecientos Quarenta y Cinco.= Thomás Miner.= Senent Debal.=

La qual Declaración concuerda fielmente con la que se me exhibió, la que devolví (de que Yo, el infrascrito escrivano doy feé). Por tanto: De mi grado y cierta ciencia, y por thenor de la presente pública Carta, otorgo y en Verdad reconosco haver havido y recibido realmente de contado y á toda mi voluntad de la sussodicha Parroquia y Parroquianos de los Señores San Martín Obispo y San Antonio Abad de esta dicha Ciudad, y por manos de Martín Aliaga, Ciudadano, su fabriquero y Administrador, la quantía de Quarenta libras de Moneda Corriente en presencia del Escrivano y Testigos bajo escritos, de que me piden de feé. E Yo lo doy á que en mi presencia y la de los Testigos bajo escritos pasó dicha Cantidad de parte del dicho Martín Aliaga á Poder de mi dicho Otorgante en especie de Oro de buena Calidad y á mi Satisfacción (que de ser así Yo, el infrascrito escrivano igualmente doy feé). Cuya Cantidad de Quarenta libras de dicha moneda son á Cumplimiento y entero Pago de aquellas Seiscientas y Tres libras de la referida moneda, en cuya Cantidad fue Justipreciada toda la Piedra y demás Trabajos y materiales expendidos por mi. Por lo que cancello y doy por rota, nulla delineada y de ningún Valor y efecto la precalendariada escritura para que no valga ahora ni en Tiempo alguno, assí en Juycio como fuera de él, comprehendidos en la presente qualesquiera Vales y otras legítimas Cautelas que por dicha razón huviere otorgado y firmado. Y otorgo solemne Carta de pago y finiquito en toda forma de todos Tratos y Contratos que por cualquier Causa, Vía, forma, manera y razón hiviese tenido con la citada Parroquia, Parroquianos y el expresado Martín Aliaga, su fabriquero, hasta el presente día de yo; en cuyo Testimonio otorgo la presente en dicha Ciudad de Valencia, á los nueve días del mes de Setiembre, mil Setecientos Quarenta y Cinco años.= Siendo presentes por Testigos Vicente Gascó, Mercader, y Thomás Miner, Maestro Cantero, vezinos de Valencia. Y el Otorgante (á quien Yo, el infrascrito escrivano, doy feé, conosco), lo firmó. De que doy feé.=

Juan Sancho

Ante mi  
Juan Bautista Escutia [rúbrica].

#### IV

*Recibo de Tomás Miner e informe de José Herrero y José Pons en torno a la cantería en la obra modificadora de la iglesia parroquial de San Martín de Valencia*

1745, octubre, 24. Valencia.

A.R.V.: protocolo n.º 5.544, fols. 299vº-301rº.

Notario: Juan Bautista Escutia.

<sup>25</sup> *Carta de pago: Thomás Miner á la Yllustre Parroquia de San Martín.*

Sean quantos esta Escritura de carta de pago vieren que por su tenor yo, Thomás Miner, maestro cantero y vezino de la presente Ciudad de Valencia, Declaro que: por quanto con Escritura que authorizó Juan Bautista de Alagón, esscrivano ya difunto de esta dicha Ciudad vezino, en el día veinte y vno del mes de Abril del año mil Setecientos quarenta y vno, los Eletos de la Yllustre Parroquia y Parroquianos de los Señores San Martín Obispo y San Antonio Abad de esta dicha Ciudad de esta dicha Ciudad concedieron, remataron y libraron la obra y fábrica de nueve Pedestales de piedra Jaspe y negra que se debían hazer y colocar en la Yglesia de dicha Yllustre Parroquia por precio cada vn Pedestal de Doscientas libras, moneda corriente, por las manos y hechura de su formación, lucimiento y asentarlas en mi favor y de Juan Bautista Ribes, también maestro cantero, y todo baxo los capítulos y condiciones contenidos y expresados en dicha escritura á los que me refiero y subseguidamente me convine con el dicho Ribes el que éste tomase, como tomó por su cuenta, el hazer, Luzir y Asentar quatro de dichos Pedestales y Yo, dicho otorgante, cinco, los que con efecto he hecho, Lucido y Asentado en sus propios Lugares sobre que a precedido vista de ojos hecha por Joseph Pons, Maestro de Cantería, y Joseph Herrero, maestros de obras, expertos nombrados extrajudicialmente para dicho efecto por ambas partes, según la Declaración que han hecho y firmado en el día diez y nueve de Octubre de este corriente mes, quienes han declarado que han cumplido enteramente, según lo prevenido en los dichos Capítulos. Y para que en todo tiempo conste se incerta la dicha Declaración en la presente Escritura, para lo qual assí, el dicho otorgante como el infrascrito Martín Aliaga, me exhibieron á mi, el infrascrito esscrivano, vn Papel escrito y al fin dos firmas, asegurando hera la misma Declaración que havían hecho y firmado los dichos expertos y me requirieron la incertase en la presente, la que vi escrita y firmada sin vicio alguno, cuyo tenor es como se sigue.=

*Declaración* que hazemos Joseph Errero, maestro de obras, y Joseph Pons, maestro de cantería, expertos nombrados, esto es Herrero por parte de la Yllustre Parroquia de San Martín y Pons por parte de Thomás Miner, para fin de ver y

---

<sup>25</sup> Puesto en el margen izquierdo al comienzo del documento: "Libré copia día de su otorgamiento; doy fee".

reconocer si en los Pedestres de Cantería, que quedaron á cargo de dicho Miner el ponerles en execución, según y como previenen los Capítulos que para hello se le entregaron. Y habiéndolo visto y reconocido con todo quidado, desimos que el dicho Miner a cumplido, según su obligación, assí en trabajarles como en lustrarles y asentarles, y en todo lo demás pertenesiente á su obligación. Cuya Declaración hazemos justo á Dios y nuestras Conciencias según nuestro entender y saber, y lo firmamos en Valencia, á diez y nueve de Octubre de mil Setecientos quarenta y cinco.= Joseph Herrero.= Joseph Pons.=

La qual Declaración conqerda fielmente con la que se me exhibió, la que debolví (de que yo, el infrascrito esscrivano doy fee). Por tanto, de mi grado y cierta ciencia y por tenor de la presente pública Carta, otorgo y en verdad reconozco haver havido y recibido realmente, de contado y á toda mi voluntad, de la suso dicha Parroquia y Parroquianos de los Señores San Martín Obispo y San Antonio Abad de esta dicha Ciudad, y por manos de Martín Aliaga, Ciudadano, su fabriquero y Administrador, la quantía de veinte y quatro libras, dos sueldos y siete dineros, de moneda corriente, en presencia del esscrivano y testigos baxo escritos, de que me piden de fee, é yo la doy de que en mi presencia y la de los testigos baxo escritos passó dicha cantidad de parte de dicho Martín Aliaga á poder de mi, dicho otorgante, en especie de Oro, plata y vellón de buena calidad y á mi satisfacción (que de ser assí, yo el infrascrito esscrivano doy fee). Cuya cantidad de veinte y quatro libras, dos sueldos y siete dineros de la suso dicha moneda son á cumplimiento y entero pago de aquellas mil libras de la expresada especie á mi devidas por el importe de los dichos cinco Pedestres. Por lo que cancello y annullo y doy por rota, nulla y delineada, y de ningún valor y efecto, la relacionada Escritura de la primera línea hasta la vltima inclusive para que no valga ahora ni en tiempo alguno, assí en Juycio como fuera de él, comprehendidos en la presente qualesquier vales y otras legítimas cautelas que por dicha razón huviese otorgado y firmado. En cuyo testimonio otorgo la presente en dicha Ciudad de Valencia, á los veinte y quatro días del mes de Octubre, mil Setecientos quarenta y cinco años.= Siendo presentes por testigos Mosén Juan Gil, Presbítero, y Vicente Soler, infansón, vezinos de Valencia, y el otorgante (á quien yo, el infrascrito esscrivano, doy fee, conosco); lo firmó, de que doy fee.=

Thomás Miner

Ante mi  
Juan Bautista Escutia [rúbrica].

V

*Ápoca de Tomás Miner por diversos trabajos de cantería en la obra innovadora de la iglesia parroquial de San Martín de Valencia*

1750, mayo, 17. Valencia.

A.R.V.: protocolo n.º 5.549, fols. 140rº y vº.

Notario: Juan Bautista Escutia.

*Carta de Pago: Thomás Miner á la Parroquia de San Martín.*

<sup>26</sup> Sepan quantos esta escritura de Carta pago vieren: Que por su thenor Yo, Thomás Miner, Maestro Cantero, de la presente Ciudad de Valencia Vezino. De mi grado y cierta ciencia y por thenor de la presente pública Carta, otorgo y en Verdad Reconosco haver havido y Recibido Realmente y de contado, y á toda mi Voluntad, de la Illustre Parroquia y Parroquianos de San Martín Obispo y San Antonio Abad de la presente Ciudad y por mano de Don Martín Aliaga, Ciudadano, su Administrador y Recaudador de la misma Ciudad Vezino, quien está presente, la Cantidad de Mil Treinta y Seis Libras, moneda Corriente. Y por quanto la entrega del dinero no parece de presente ante escrivano y Testigos que de ello, dc fcc, aunque es cierto y Verdadero su entrego, Renuncio la excepción de la *non numerata Pecunia*, Leyes de la entrega é prueba de su recibo y demás del Caso. Cuya Cantidad de Mil Treinta y Seis Libras de la Referida moneda son procedidas de las haciendas de Cantería que he trabajado en la Citada Parroquial Iglesia y son en el modo y forma Siguiente.=

*Primeramente:* trabajé y puse en su lugar los dos Pedestales de los Pies de la Iglesia que ocupan los Ríncones ó Angulos entrantes á Ciento y Cinquenta Libras cada Vno, valen trescientas Libras.= *Otrosí:* Trabajé y puse en su lugar el Púlpito y Pedestal Inmediato, vale trescientas y Veinte libras. *Otrosí:* Trabajé el Sóculo y Chamba de la Capilla de la Virgen de la Esperanza; Vale: Veinte y quatro Libras.= *Otrosí:* Trabajé y puse la grada de la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados; Vale: diez y Seis Libras.= *Otrosí:* Trabajé y puse la Grada de la Capilla de Nuestra Señora de la Esperanza; Vale: diez y seis Libras.= *Otrosí:* Trabajé y puse en su lugar el Segundo Cuerpo y Remate de la Puerta Principal; Vale: Trescientas y Treinta Libras.= *Otrosí:* Trabajé y puse en su lugar la grada de la Capilla de San Andrés y San Bernardo; vale: diez y Seis Libras.= *Otrosí:* Trabajé y puse en su lugar tres Losas de Sepultura á la Puerta de los Vicarios; Valen: Ocho Libras.= *Otrosí:* y Vltimamente Trabajé y puse dos gradas de Piedra negra bruñidas de la escalera del Púlpito; Valen: Seis Libras.=

Cuyas partidas importan la referida Cantidad de Mil treinta y seis Libras, de las quales Otorgo Carta de Pago y finiquito en toda forma en favor de la citada Pa-

---

<sup>26</sup> Puesto en el margen izquierdo al principio del documento: "Libré copia día de su otorgamiento; doy fee.=º".

rrouqial Iglesia, dándome por contento, satisfecho y entregado de ellas á toda mi Voluntad, cancelando qualesquier Vales y otras legítimas Cautelas que por dicha razón hubiese otorgado y firmado; en cuyo Testimonio otorgo la presente en dicha Ciudad de Valencia, á los diez y siete días del mes de Mayo, mil Setecientos y Cinquenta años.= Siendo presentes por Testigos Pedro Issach, Maestro Carpintero, y Vicente Soler, Infansón, Vezino de Valencia. Y el otorgante (á quien Yo, el Infrascrito escrivano doy fee, conosco), lo firmó. De que doy fee.=

Thomás Miner

Ante mi  
Juan Bautista Escutia [rúbrica].

## VI

*Convenio entre uno de los comisarios para el "lucimiento" de la antigua iglesia parroquial de San Andrés Apóstol de Valencia y Juan Simarro y Bautista Pons sobre la fabricación de ocho pedestales*

1754, Febrero, 6, Valencia.

A.R.V.: protocolo n.º 4.998; fols. 57vº-63vº.

Notario: Agustín Bonet.

### *Libramiento de obras.*

<sup>27</sup> En la Ciudad de Valencia, a los seis días del mes de Febrero de Mil Setecientos Cinquenta y quatro años. Don Juan Francisco Ruvio, vecino y morador de dicha Ciudad de Valencia, otro de los Comisarios nombrados por la junta de Electos para el Lucimiento de la Yglesia Parroquial del Señor Andrés Apóstol de dicha Ciudad, su Cascarón, Presbiterio con tres Capillas a cada lado y demás anexo y dependencias de ella, según parece de su Comisión por la deliberación hecha en el día Diez y Siete de Junio Mil Setecientos Cinquenta y vno, continuada en el Libro de Acuerdos que Celebran los Eletos de dicha Parroquia teniendo á Censo y Consentimiento, según dixo de los demás Comisarios de dicha obra para otorgar esta escritura y en consecuencia de haver practicado diferentes diligencias extrajudiciales para efeto de encontrar maestro ó maestros Canteros quien por menos hisiese ocho Pedestales y dos medios de las Piedras que baxo se dirán de la dicha Yglesia; esto es: quatro y medio por cada parte al mayor beneficio de dicha Parroquia; y no hallado quien por menos las hisesse que Juan Simarro y Bautista Pons, que han ofrecido hacerlas cada vna por Ciento y Cinquenta Libras. Por tanto, *redigiendo* a escrito el remate que en fuerza de dichas diligencias a hecho dicho otto-

<sup>27</sup> Puesto en el margen izquierdo al comienzo del documento: "S.C. día 12 de Marzo 1754 en sello 2º. en 11 S. pª. la *Parroqª*. [rúbrica]. S.C. día 24 de Junio 1761 en sello 2º. con 11 S. á Pedimto. de Miralles".

gante, por thenor de esta pública escritura, Comete y Libra á favor de dichos Juan Simarro y Bautista Pons, Maestros Canteros, Vesinos de esta dicha Ciudad, que están presentes baxo acceptantes, á los dos juntos y á cada vno de por sí, *in solidum*, los dichos ocho Pedestres y dos medios; esto es: Quatro y medio por cada parte de Yglecia de las Piedras y en la forma que se expresará en los Capítulos infrascritos y por la Cantidad y precio, por cada vno de dichos Pedestres de Ciento y Cinquenta Libras, moneda de este reyno, reputándose los medios por lo que correspondiere según el trabaxo y Coste que huviere en cada vno, pagadores dichos Pedestres en tres pagas: La primera al empesar dicha obra, la segunda al estar á la mitad de ella y la tercera después de concluida, visurada y dada por buena dicha obra; y al respeto de las que se hirán hasiendo y Cobrando, se pagarán por parte de dicha Parroquia, eo los Comisarios de la obra á dicho respeto, de Ciento Cinquenta Libras; cuya obra y libramiento de ella otorga con los Capítulos, con los quales se han practicado las diligencias para el Libramiento de dicha obra, que son los siguientes.

---

*Capítulos y pautos pertenecientes á la obra de cantería, eo Pedestres, que se han de hazer y Colocar en la Yglecia Parroquial de San Andrés Apóstol de esta Ciudad de Valencia á los que quedarán obligados los maestros Canteros á quienes se les rematasse dicha obra, cuyos Capítulos son los siguientes.*

---

1.º *Primeramente:* Que dichos Maestros tengan obligación de hazer ocho Pedestres enteros y dos medios, los mismos que existen en la nave y pies de dicha Yglecia, los que se han de executar de tres distintas Calidades de piedra, á saber: el embasamento y Cornisa de piedra de la Cantera ó Canteras del término del Lugar de Villamarchante, con la presissa obligación de escoger la mejor Calidad, solidez y entereza conforme á la de las dos Columnas del retablo de la Capilla de Comunión de la Yglecia Parroquial de San Salvador. Los Nectos y Jambas han de ser de la piedra de las Canteras del Lugar de Calixh, escogiendo la más fina, entera, sólida y sin poros ni grietas, deviendo de ser su Color ó matís según y Conforme á el de la piedra que se les señalare por muestra. Y de piedra mármol de Génova han de ser los rebusidos que demuestra el modelo, colocados en los frentes de dichos Nectos y Jambas.

---

2.º *Otrosí:* Con pacto que á dichos Maestros se les previene que las mencionadas jambas se agregan á los Pedestres, por cuyo motivo han de ser de la mencionada piedra, y por la misma razón prosigue el embasamento y Cornisa según se ve executado en dicho modelo, lo que no han de variar de manera alguna. Y para que la mencionada obra se execute con la devida perfección han de ser las piedras que han de formar los mencionados Pedestres de la magnitud siguiente: el embasamento de solas tres piedras que señan y comprendan toda la planta de cada vn pedestral y en sus dos Jambas, buelo de dicho embasamento, según demuestra el modelo, y el masiso suficiente, deviendo tener su corte ó vnión diagonal en los dos ángulos entrantes que forman las rebueltas de ambos lados de las Jambas y Nectos; y a de tener de alzada dicho embasamento vn palmo y siete dedos; y de la misma forma y manera se han de disponer y executar las piedras para la mencionada Cornisa, la que tendrá de alzada vn palmo y quatro dedos en poca diferencia.—

3.º *Otrosí:* Que las piedras para los Nectos, Jambas y Rebuelas de ambas se

han de hazer en quatro solas piedras ó piezas en esta forma: dos totalmente iguales de Cinco palmos y quarto de largo cada vna, que es lo que tiene de ancho dicho Necto, y quatro palmos de alzada cada vna, á fin de que, sobre puesta la vna sobre la otra, comprendan la altitud de dicho Necto. Y de recio ó rebuelta por ambas partes han de tener Cinco ó Seis dedos cada vna; y las dos piedras restantes han de tener cada vna ocho palmos de alzada, vn palmo de ancharia y el recio sobre dicho, á fin que dichas piedras comprendan la altura de dichos Nectos y completen las Rebueltas de las antecedentes; y de la misma forma y manera se han de disponer y hazer las que formarán las mencionadas Jambas.

4.º *Otrosí:* Que dichos Maestros tengan obligación de labrar, amolar y lustrear todas las piedras que han de formar los mencionados pedestrales y Jambas en esta forma y circunstancias: Que los Señores Comisarios de la obra han de elegir el perfil ó perfiles que bien visto les pareciere con los quales han de labrar todos los embasamentos y Cornizas, deviendo tener presente que las molduras superiores de Corniza y basa han de señir dichas Jambas de la manera que demuestra el modelo ó de qualquiera otra que más bien les pareciere á dichos Comisarios á fin de ermo-sear y perficionar la obra, de manera que assí en dichas molduras como en todo lo demás se corran sincladuras finas y bien limpias, especialmente en los ángulos entrantes; y los restos de las molduras y planos de todos los Nectos y Jambas se han de hatallantar de rever y derecho con tallante de diente menudo á fin de lograr que queden bien iguales y limpias todas sus superficies. Y hecho que esté lo sobre dicho a de disponer y labrar para la perfecta vnión y permanencia vn enlace á fin que mutuamente se fortifiquen y sostengan vnas piedras á otras; y ha de ser que en el Lecho superior de todo el embasamento se labre vn rebaxe ó galce á fin de que se entreguen dos Cantos de Real de á ocho las sobre dichas piedras de los Nectos y Jambas. Y, assí mismo, se disponga en el sobre Lecho de las mencionadas piedras (lo mismo se debe entender en la Corniza) á fin que ésta sugete á dichas piedras asegurando ante todas cosas con dos gafas de hierro en cada vna piedra puestas en el sobre Lecho de la primer hilada, embevidas y emplomadas en el Lecho sobre dicho y falcadas con hiezo en la pared penetrando vn palmo con corta diferencia. Labradas que estén en el modo sobre dicho las mencionadas piedras, las amolarán, endulsarán y lustrearán con la mayor perfección y arte sin que pueda suplir defectos con vetum ni piezas ni de otra manera que se oponga á la perfecta Conclusión y arte de buen Cantero.

5.º *Otrosí:* Que los mencionados Nectos y Jambas los han de guarnecer con vnas faxas de piedra mármol de Génova según y conforme se demuestra en el modelo deviendo tener las de los Nectos quatro dedos de ancharia y las de las Jambas tres poco más ó menos, observando los Contornos que allí se expresan ó de otra manera si pareciere variar á los Señores Comisarios á fin de ermo-sear dichos Contornos, advirtiendo que la altura de las mencionadas faxas las ha de hazer en solas dos piezas y lo ancho en vna, las que han de tener de grueso vn dedo y medio, cuyo grueso se ha de embever [en] ángulos rectos dentro los tablones que formarán ambos frentes, de tal manera que no se conozca junta alguna, sí que pareza vna misma piedra, sentando dichas faxas con vetum delgado y de buena Calidad para que queden bien vnidas y masisas, lo que podrán hazer antes de lustrear dichas

piedras, cuyo Lustre se ha de dar con esmeril y potea á fin que no se manche dicho Mármol y sobresalga dicho Lustre con toda perfección por razón de dichos materiales.

6.º *Otrosí:* Que el arranque, desbaste y Conducción de toda la mencionada piedra que fuese menester para la referida obra a de ser de cuenta y Coste de los mencionados Maestros, como y también el conducirla y sentarla en sus respective Lugares, costeano los andamios, ahinas, hierros, plomo y todo género de materiales, cortando todo lo que fuese menester en la piedra de sillería para la Colocación sobre dicha hasta dexaslo todo con la devida perfección, con la presisa obligación que todas las juntas é ó vniones han de quedar tan sumamente vnidas que entre la vna y la otra no a de haber vn canto de dinero. Y lo mismo se debe entender en todos los encaros de sus superficies respecto de que concedan de tal manera que parezca vna misma piedra su vnión.

7.º *Otrosí:* Que labrada y lustreada que esté la mencionada piedra se hará Visura para ver y reconocer si las mncionadas piedras son de la Calidad que expresan los antecedentes Capítulos y si están labradas y lustreadas según arte y obligación. Y en caso de que no fuesen las piedras conformes y el Labrado y Lustreado correspondiente, no se les admitirán ni les darán Lugar á que las coloquen, quedando tenidos á pagar los gastos de la visura y demás perjuicios que resultaren. Y en caso que se encontrase haver cumplido no se les hará pagar nada de lo sobre dicho, sí que se les dará Lugar y orden para que las coloquen. Y lo mismo se deberá entender después de su Colocación para ver si han cumplido ó no en lo que expresan los mencionados Capítulos y para ver si se han colocado conforme ó si se han desgraciado al tiempo de su colocación, que en tal Caso tampoco se les admitirán, quedando tenidos á pagar y resarsir todos los daños y perjuicios que resultasen de los mencionados motivos.

8.º *Otrosí:* Que los dichos Maestros ni sus fiadores no puedan pedir mejoras algunas ni interpretar Capítulo alguno, sí que todo se entienda á favor de la mencionada obra. Y en el caso que por inadvertencia ó descuido dexasen de advertir los mencionados Capítulos alguna ó algunas Circunstancias esenciales para la perfecta execución se entienda como si estuviesen Capituladas y advertidas á favor de la obra.

9.º *Otrosí:* Que todas las piedras se han de hermanar de tal forma que, sobre puestas las vnas sobre las otras, parezca vna misma piedra, lo que se conseguirá cerrando las piedras sobre dichas á fin de que dicho Corte facilite la vniformidad y matiz de ambas piedras, que es el que favorece y ayuda á hermostear la obra. El vacío que quedase en el intermedio de dichas piedras y pared se ha de llenar de arena del mar para evitar por este medio los perjuicios que se han experimentado en diferentes obras por haverles llenado de hieso ó Cal por las humedades y salitre que tienen dichos materiales. En los Lechos de las mencionadas piedras se pondrá vn poco de estuco bien fino imitando el color de la piedra pero nunca á de ocupar la perfecta vnión como está advertido, sí sólo llenar los Vazios del referido enlace que previene el Capítulo quarto.

10.º *Otrosí:* Que dichos Maestros tengan obligación de dar concluida dicha obra por todo el mes de octubre próximo viniente de este presente año Mil Setecientos Cinquenta y quatro según y en la misma forma que lo tiene Capitulado

Félix Lorente, Maestro Dorador, y con las mismas condiciones. Y el pago a de ser en tres plasos: el primero al empear dicha obra, el segundo á la metad de ella y el tercero en estar concluida, visurada dicha obra, bien entendido que los pagos han de ser al respeto de los pedestrales que hiziesen y trabajaren.

11.º *Otrosí*: Que dichos Maestros tengan obligación de dar fiadores á contento y satisfacción de los Señores Comisarios y mejorarles siempre que por éstos se les pidieren; y en caso de no darles á satisfacción de los mismos ha de quedar resendi- da la presente escritura.

12.º *Otrosí y ultimamente*: Que dichos Maestros tengan obligación de pagar todos los gastos que se ofrecieren hasta el Remate y Conclusión de dicha obra, escrituras, papel Sellado de Registro y Copia, y dar vna fee faciente á dicha Parroquia ó sus Comisarios las Corredorías, Visuras; y por la formación de los presentes Capítulos han de pagar Cinco Libras de la primera paga de dicha obra.

Y con dichos pactos y Condiciones, no sin ellos ni de otra manera, otorga esta escritura de Libramiento de la referida obra de Cantería y que les será Cierto y Seguro en la Conformidad que va expresado, obligando para ello y su firmeza todos los bienes y derechos de dicha Parroquia havidos y por haver.

Y los dichos Juan Simarro y Bautista Pons, que presentes están, como va dicho, los dos juntos de mancomún, á voz de vno de por sí *insolidum*, aceptan esta Escritura de Libramiento de la obra tocante á dichos ocho pedestrales y dos medios con los pactos y Condiciones que van expresados, y en su consecuencia se obligan [á] arrancar dichas piedras, conducir las, trabajarlas, hermopearlas y colocarlas en su Lugar según y en la Conformidad que se expresa por los antecedentes Capítulos y por el precio cada vna de dichas Ciento y Cinquenta Libras y reputando los dos medios pedestrales por lo que Correspondiese á proporción de dichas Ciento y Cinquenta Libras en que se ha ajustado por cada vna de ellas. Y para mayor tuición y Seguridad y en Cumplimiento del Capítulo onze que así lo previene, dan en fiador y principal obligado *de mancomún et insolidum* á Jayme Tárrega, menor, Maestro Albañil, Vesino de esta dicha Ciudad, el qual siendo presente é interrogado por mí, el Escrivano infrascrito si hacía dicha fianza y principal obligación por los dichos Juan Simarro y Bautista Pons, sin éstos y á solas, dixo que sí, tomando sobre sí la obligación y Cargo de dicha obra de Cantería. Por tanto, los tres juntos *de mancomún* á voz de vno y cada de por sí, por el todo *insolidum*, prometen y se obligan hazer y executar dicha obra de Cantería al tenor de dichos Capítulos para el dicho tiempo prevenido en el Capítulo Diez y por el precio cada vna de dichas pilastras, eo pedestrales, de Ciento y Cinquenta Libras y los dos medios al respeto de lo que les correspondiese y cumplirán todo lo demás prevenido en dichos Capítulos que tiene bien sabidos según van arriba, todo lo qual cumplirán llanamente y sin pleyto alguno; y para el Cumplimiento de ello se les pueda apremiar por todo Rigor de derecho y vía executiva, y para ello obligan con dicha mancomunidad sus personas y bienes havidos y por haver. Y renuncian la Ley *de duobus Reis debendi*, la authéntica presente *hoc ita de fide jutoribus* y el beneficio de la división, execución y demás de la mancomunidad y fianza. Y ambas las partes, por lo que á cada vna toca á cumplir y observar respectivamente en esta escritura, dan poder á las Justicias y Juezes de su Magestad que puedan y devan conocer de sus Causas y especialmente á las de esta Ciudad de Valencia, á cuya ju-

risdicción se someten, y los bienes de dicha Parroquia, y los dichos maestros Canteros y Albañil los suyos, renunciando su domicilio y omofuero que de nuevo ganaren, la Ley *si convenerit de jurisdictione omnium judicum*, la última pragmática de las sumisiones y demás Leyes é fueros de su favor y la general del derecho en forma para que les apremien á su Cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada y por ambas partes consentida. En testimonio de lo qual otorgan la presente, fecha en dicha Ciudad de Valencia dichos día, mes y año. Presentes testigos Joachim Raxo, escriviente, y Vicente Albertós, Maestro Sastre, de dicha Ciudad de Valencia Vezinos y Moradores. Y de dichos otorgante y acceptantes (á quienes yo, el escrivano doy fee, Conozco) lo firmaron dichos Dn. Juan Francisco Ruvio, Bautista Pons y Jayme Tárrega, y por el dicho Juan Simarro, que dixo no saber escribir lo firmó por él y á su Ruego vn testigo, de que doy fee.=

Juan Frco. Rubio [rúbrica]  
Jaime Tárrega menor [rúbrica]  
testigo Joachim Razo [rúbrica]

Bautista Pons  
Ante mí  
Agustín Bonet [rúbrica].

## VII

### *Compromiso entre la parroquia de San Martín de Valencia y Tomás Miner sobre la cantería a perpetrar en la capilla mayor de la iglesia de aquella*

1754, julio, 30. Valencia.

A.R.V.: protocolo n.º 5.553, fols. 257vº-259vº.

Notario: Juan Bautista Escutia.

#### *Convenio: La Parroquia de San Martín con Thomás Miner, Cantero.*

<sup>28</sup> Sepan quantos esta escritura de ajuste y Convenio vieren: Que por su thenor Yo, Don Gaspar Pastor, menor de días, de la presente Ciudad de Valencia, vezino, en nombre de Fabriquero, Administrador y Recaudador de esta Illustre Parroquia y Parroquianos de San Martín Obispo y San Antonio Abad de esta dicha Ciudad, según es de ver de mi Nombramiento otorgado por los que representan dicha Illustre Parroquia, que le authorizó el infraescrito esscrivano en el día primero de Enero passado de próximo de este presente año de la fecha. Assi mesmo, en Virtud de deliberación hecha en el día Onze de Junio también passado de próximo de este año por los Señores eletos que representan dicha Illustre Parroquia, á saber, Manuel Cucarella, sosobrero, Don Aurelio Penarroxa, Don Vicente Falcó, Don Gaspar Pastor, Eusebio Mocholí y Torá, Joseph Conchés y Rosell, Joseph Estellés, Francisco Pastor, Mathías Marqués, todos Eletos en presencia y asistencia

---

<sup>28</sup> Puesto en el margen izquierdo al principio del documento: "Está pagado el Salario. Doy feé.=".

del Dr. Josep Moreno, Presbítero Vicario de la misma, en ausencia y representación del Dr. Joseph Camarasa, Cura de la misma: Todos los quales, Vnánimes y Concordes, dieron poder y facultad bastante á dicho Otorgante para que me ajustasse y concordase con Thomás Miner, Maestro Cantero, Vezino de esta Ciudad, en la Fábrica que se havia de hazer, como hera enlosar el Presbiterio de dicha Iglesia, según resulta de la planta y perfil que queda firmado con diferentes Capítulos por ambas partes por aquel precio ó precios que me pareciere, dándolo por bien hecho. Y en su virtud, hallándose presente y baxo acceptante dicho Thomás Miner, nos hemos convenido y ajustado, según se demuestra en los Capítulos siguientes.

*Capítulos que se han de observar y Cumplir en la obra de Cantería que se ha de Executar en el Presbiterio de la Yglesia Parroquial de San Martín Obispo y San Antonio Abad de esta Ciudad.=*

1.º *Primeramente.* Será de la obligación del Maestro, á cuyo Cargo quedasse dicha Obra el Labrar, amolar y lustrear Vn Sócalo de Piedra Negra de Vn palmo y medio de alsada, y de la longitud suficiente que sirva de Cargamiento al respaldo de piedra que sobre él se ha de Colocar; á cuyo intento las Piedras que se compongan se han de Cortar con las Convexidades y Concavidades de la planta de dicho Respaldo, observando los Resaltes y demás Circunstancias que dicha planta expressa.

2.º *Otrosí:* De igual obligación será del Maestro el labrar, amolar y Lustrear dos gradas de la mencionada piedra negra, las que se han de Colocar á la entrada de la Puerta del Coro; que tendrá la primera Vnos Quince palmos de longitud y la Segunda lo que se determinara y más Conveniente fuesse, según la hancharia de la Puerta de dicho Coro.

3.º *Otrosí:* También será de la Obligación del sitado Maestro el Labrar y amolar de la dicha Piedra negra todas las Lossas que fuessen menester para el pahimento del Coro sobredicho, á excepción de lo que cubriesse la Sillería y Tarimas de ésta, cuyas Losas han de observar cada hilada de por sí vna hilada parallella y sus lados ángulos Redos, para que de esta manera se heviten las fealdades que se suelen hazer en querer Cortar las Piedras á Salta Regla.

4.º *Otrosí:* De igual Cargo será del sobre dicho Maestro: el labrar, amolar y Lustrear todas las piedras que fuessen Menester para las Seis gradas y las dos escalerillas, y los dos frontis intermedios, pahimento y Tarima, según y Conforme lo demuestra las planta y perfil de piedra negra y jaspes de la Cantera de Aspes; Advirtiéndole que el Pahimento no se ha de Executar según demuestra dicha planta y sino de la misma forma y manera que se dixo del Paymento del Coro á hiladas de Piedra negra iguales entre sí en quanto su latitud y prolongadas en su longitud. También se advierte que las seis gradas sobre dichas que han de servir para Subir del Coro al Altar Mayor, en su Execución se ha de Variar respeto de que ha de quedar igual la anchura de dicha Escalera y á la medida que más bien pareciesse á tiempo de trassarla en grande; y assí, esta Circunstancia como las demás que se ocurriessen al tiempo de la Execución de la mencionada obra, debe el expresado Maestro Consultar con mi, dicho Otorgante y Eletos, para que de común acuerdo se Resuelva lo más Conveniente y favorable á dicha Obra.

5.º *Otrosí, y Vltimamente*: También será Obligación de dicho Maestro dar la Obra concludida dentro el término de Ocho meses contadores desde el día de hoy en adelante, como y también pagar el Salario de la presente esscritura y dar Copia franca de ella á dicha Illustre Parroquia. Cuya obra está convenida y ajustada con el dicho Thomás Miner por Setecientas libras, moneda corriente, y el modo de las pagas es: Doscientas libras de Contado, las quales están en presencia del esscrivano y testigos baxo escritos, de que me piden de fee. E yo la doy de que en mi presencia y la de los testigos passaron de parte del dicho Don Gaspar Pastor, menor, á poder del Sussodicho Thomás Miner, en especie de oro y plata de buena Calidad, peso y á su satisfacción (que de ser assí Yo, el infraescrito esscrivano, doy feé); y las Restantes Quinientas Libras á Cumplimiento de las Setecientas en dos iguales plasos: el primero de Doscientas y Cinquenta libras dentro el término de quatro meses, Contadores desde el día de hoy en adelante, y las Restantes Doscientas y Cinquenta Libras dentro el término de los Ocho Messes en los quales ha de quedar Concludida dicha Obra.

Y con dichos Capítulos y Condiciones, en dicho nombre, prometo y me obligo que será Cierto y Seguro todo lo Relacionado con el exordio de esta esscritura. Y para su Mayor Validad y firmessa obligó todos los bienes y rentas de dicha Illustre Parroquia havidos y por haver en toda parte. E Yo, dicho Thomás Miner, que presente soy, haviendo ohído y entendido Muy bien todo lo arriba expressado en el Cuerpo de esta Esscritura, la accepto en todo y por todo, y por ella prometo y me obligo Cumplir todo quanto en ella se expressa y ser Cierto el ajuste del Referido Presbiterio por las dichas setecientas Libras y en los plassos arriba señalados, Confessando igualmente tener en mi poder á Cuenta y en parte de pago las Referidas Dusientas Libras; y assí lo prometo Cumplir Llanamente y sin pleyto alguno con las Costas de la Cobranza, Cuya Execusión difiero en sólo el Juramento de quien fuere parte y esta esscritura, y le Relevo de otra prueba aunque por drecho se Requiera. Para lo qual assí Cumplir, obligo mi Persona y bienes muebles y rahises havidos y por haver. Y doy poder Cumplido á los Jueses y Justicias de su Magestad, y en especial á los de esta dicha Ciudad de Valencia, á Cuya Jurisdicción me someto é á mis bienes, y Renuncio mi proprio fuero, jurisdicción y Domicilio, y otro que de nuevo ganare, y la ley *si Convenerit de jurisdictione omnium judicum*, y la Vltima pragmática de las Sumisiones, y quiero ser apremiado por todo Rigor de drecho y Vía executiva como por Setencia difinitiva, dada y pronunciada por Juez Competente, por mi pedida, Consentida y passada en authoridad de Cossa Juzgada. En Cuyo testimonio Otorgamos la presente en dicha Ciudad de Valencia, á los treinta días del mes de Julio, mil Setecientos Cinquenta y quatro años.= Siendo presentes por testigos Francisco Brea, oficial Plumista, y Lorenzo López, Criado de librea, Vezinos de Valencia. Y los otorgantes, á quienes Yo, el infraescrito esscrivano doy fee, Conosco, lo firmaron. De que doy fee.=

Gaspar Pastor [rúbrica]

Thomás Miner

Ante mi  
Juan Bautista Escutia [rúbrica].

## VIII

*Carta de pago de Tomás Miner a la parroquia de San Martín por diversas labores de cantería consumadas en la fábrica de la iglesia de aquélla*

1755, julio, 28. Valencia.

A.R.V.: protocolo n.º 5.554, fols. 193rº-194rº.

Notario: Juan Bautista Escutia.

*Carta de pago: Thomás Miner á la Illustre Parroquia de San Martín.*

Sean quantos esta escritura de Carta de pago vieren que por su tenor yo, Thomás Miner, Maestro Cantero de la presente ciudad de Valencia vezino: De mi grado y cierta ciencia y por tenor de la presente pública Carta, otorgo y en verdad Reconozco haver havido y recibido Realmente de contado y á toda mi voluntad de la Illustre Parroquia y Parroquianos de los Señores San Martín Obispo y San Antonio Abad de la presente Ciudad, y por manos de Don Gaspar Pastor, su fabriquero, quien está presenta, la cantidad de ciento sesenta y seis libras, moneda corriente, en presencia del esscrivano y testigos bajo escritos, de que me piden de fee. E yo la doy de que en mi presencia y la de los testigos, pasaron de parte del expresado Don Gaspar Pastor á poder de dicho otorgante en especie de Oro y plata de buena calidad, peso y á su satisfacción (que de ser así ygualmente doy fee). Cuya cantidad de ciento sesenta y seis libras de dicha moneda son á cumplimiento y entero pago de Ochocientas Sesenta y seis libras prosesidas en esta forma: las setecientas por otra yguual quantía que el expresado Don Gaspar Pastor, en dicho nombre, se obligó satisfasirme y pagarme por la obra que había de efectuar en el Presbiterio de dicha Parroquial Yglesia, según más largamente consta por la escritura que authorizó el infrascrito esscrivano en el día treinta del mes de Julio del año próximo passado mil Setecientos cinquenta y quatro. Y las Remanentes ciento sesenta y seis libras hecho gracia de Diez y ocho libras que importava más la hazienda hecha en dicho Presbiterio y demás de la Nave de su Yglesia y no estava comprehendido en el contrato de la precalendariada escritura, según Resulta de la Memoria siguiente.=

*Memoria de la hazienda de Cantería que tengo hecha además de mi obligación, según será de ver en los Capítulos y escritura de la Contrata en la Yglesia Parroquial de San Martín Obispo y San Antonio Abad de esta presente Ciudad de Valencia, de Orden de los Señores eletos y fabriquero de la misma.* Primeramente: entregué y se colocaron seis gradas de Piedra negra, dos para las puertas de la sacristía y las quatro restantes para las del Sagrario, las que valen veinte libras.= Más entregué y se colocaron en el Presbiterio seis sócalos de piedra negra y Jaspe, siendo ésta de dicha Parroquia, pero el Aserrar, labrar y lustrear a sido de mi cuenta y coste, valen cinquenta libras.= Más entregué y se colocaron las dos Pilas de Agua Bendita de Piedra Jaspe y negra que valen noventa libras.= Más trabajé y se colocaron en la Portalada principal dos xarros de piedra fuerte de Picas que valen diez y ocho libras.= Más entregué para vna de las Sepulturas de dicha Yglesia tres losas

de Piedra de Ribarrocha, valen seis libras.= Suma total: ciento ochenta y quatro libras.

Por lo que otorgo y en verdad Reconozco estar contento, satisfecho y pagado de todos y quales quiera drechos y pretenciones que contra dicha Parroquia y sus Parroquianos pudiese pretender, otorgando Carta de pago y finiquito en toda forma, de todos tratos y contratos que por qualquier causa, vía, forma, manera y razón hubiese tenido hasta el presente día de hoy, comprehendidas en la presente qualesquier Cartas de pago, Recibos y otras legítimas cautelas que por dicha Razón hubiese otorgado y firmado. Y quiero haver por rota, nulla y delineada, y de ningún valor ni efecto la citada escritura para que no valga ahora ni en tiempo alguno, assí en Juycio como fuera de él; en cuyo testimonio otorgo la presente en dicha Ciudad de Valencia, á los veinte y ocho días del mes de Julio, mil Setecientos cinquenta y cinco años.= Siendo presentes por testigos Carlos Aparisi, labrador, y Lorenzo López, criado de librea, vezinos de Valencia. Y el otorgante (á quien yo, el infraescrito esscrivano, doy fee, conozco). Lo firmó. De que doy fee.=

Thomás Miner

Ante mi  
Juan Bautista Escutía [rúbrica].

